



Universidad de Concepción

DECRETO U. de C. N°2025-038

VISTO:

1. Lo sancionado por el Consejo Académico en sesiones de 12 de diciembre de 2024 y 13 de marzo de 2025, lo informado al Directorio en sesión de 27 de marzo de 2025; en orden, a aprobar de manera definitiva, las siguientes modificaciones:
 - a) al Reglamento de Personal, que inciden principalmente en su Tercera Parte sobre Normas del Personal Académico, cuyo texto definitivo fue sancionado por Decreto U. de C. N°2011-110 de 3.11.2011, siendo su última modificación la experimentada a través del Decreto U. de C. N°2023-114 de 11.08.2023;
 - b) a las Normas sobre la explicitación de la definición de Profesor Titular por cada uno de los cuatro Grupos de Facultades, que se tendrá en cuenta para resolver sobre la promoción a esa jerarquía de las y los Profesores Asociados, aprobadas por Decreto U. de C. N°2013-130 de 12.12. 2013; y
 - c) al Reglamento General de Evaluación Académica, aprobado por Decreto U. de C. N°2005-183 de 28.11.2005, modificado por Decreto U. de C. N°2012-079 de 04.07.2012;
2. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO. Modifícase el Reglamento de Personal de la manera siguiente:

Uno. Agregase el siguiente Artículo 1. Bis.

Artículo 1. Bis. Este Reglamento, junto con sus partes y anexo, fue redactado en distintas fechas y bajo las normas lingüísticas vigentes en su época. En algunos casos, se optó por utilizar el genérico masculino como una convención común en ese momento. No obstante, este documento ha sido parcialmente actualizado, y en dichas actualizaciones se ha adoptado un lenguaje inclusivo, en coherencia con los principios de equidad, respeto, inclusión y no discriminación promovidos por la Universidad de Concepción. Asimismo, se reafirma el compromiso de que, en futuras actualizaciones, se continuará avanzando en esta misma dirección, garantizando un lenguaje que refleje dichos principios y valores institucionales.

Dos. Se reemplaza la letra b) del artículo 7, por la siguiente.

b) Académico: Aquel que desempeña funciones a que se refiere la Tercera Parte, Título Primero “Normas del Personal Académico” del presente Reglamento y los Estatutos de la Corporación y, se regulan además por el Reglamento de Higiene y Seguridad. Comprende a quienes integran tanto el Cuerpo Académico Regular, en sus dos plantas, como a quienes integran el Cuerpo Académico Especial.

Tres. Se agrega el siguiente inciso final al artículo 7.

Inciso final: La clasificación anterior será aplicable a todos los demás cuerpos reglamentarios relacionados con el presente Reglamento de Personal.

Cuatro. Reemplazase la TERCERA PARTE. NORMAS DEL PERSONAL ACADEMICO por la siguiente.



Universidad de Concepción

TERCERA PARTE: NORMAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163. El personal Académico se regulará por las normas establecidas en esta Tercera Parte y por aquellas de carácter complementarias.

Artículo 164. Las normas relativas al personal académico se aplicarán de acuerdo con los procedimientos vigentes que correspondan según el caso.

Artículo 165. Para los fines establecidos en este Reglamento se entiende que:

- a) Evaluación: Es la acción de valorar la gestión del/la académico/a en el desempeño de sus funciones, conforme a un conjunto de parámetros predeterminados y conocidos;
- b) Promoción: Es la designación de un/a académico/a en una jerarquía superior;
- c) Ascenso: Es el aumento del nivel que posee un/a académico/a en la escala de remuneraciones;
- d) Jerarquía: Es el rango académico de cada una de las categorías contempladas para el Cuerpo Académico Regular;
- e) Calidad: Es la denominación académica de cada una de las categorías contempladas para el Cuerpo Académico Especial.

Artículo 166. Cada Departamento contará con una Planta de Puestos Académicos que asegure el desarrollo de sus actividades en un adecuado nivel, fijada por Decreto UdeC y que se revisará y, en su caso, actualizará anualmente, previa presentación al Directorio, conjuntamente con el presupuesto de remuneraciones de la Universidad.

La modificación de la planta de puestos académicos se regirá por las siguientes normas:

El aumento de planta con motivo de la creación de carreras, cambio de malla, incremento de cupos y modificaciones curriculares, deberá ser acordada por el Consejo Académico y el Directorio, a propuesta de la Facultad o Escuela en que se sitúe el Departamento al que se adscriba la planta.

La transformación de puestos de planta con motivo de división y fusión de puestos y similares, que no impliquen aumento de horas y/o presupuesto de remuneraciones, será acordada por el Consejo Directivo de la Facultad, previo consenso del o los Departamentos involucrados en la transformación, y aprobada por la Vicerrectoría.

Artículo. 167. Corresponde a los/as Directores/as de Departamento y a los/as Decanos/as administrar de manera coordinada las funciones del personal académico de la respectiva Unidad.

Párrafo Primero: De los Cuerpos Académicos

Artículo 168. Para el desarrollo del quehacer académico universitario, se distinguen dos cuerpos académicos: El cuerpo académico regular y el cuerpo académico especial.

Artículo 169. El Cuerpo Académico Regular estará constituido por dos tipos de plantas: La Planta Académica y la Planta Docente.

El personal de la **Planta Académica** debe dedicarse a las tres misiones universitarias, a saber, formación de personas, generación de conocimiento y vinculación con el medio, con una



Universidad de Concepción

permanente actualización en su área disciplinaria. Asimismo, debe asumir roles de gestión universitaria, en todos sus niveles, incluyendo el aseguramiento de la calidad institucional.

Habrá profesores/as de dedicación normal, especial y, excepcionalmente, compartida y horaria.

El personal de la **Planta Docente** debe dedicarse fundamentalmente a la docencia o formación de personas y estar en una constante actualización en el ámbito de la docencia, así como en su área de competencia profesional. Se podrá dedicar parte de su jornada a ejercer cargos designados de gestión académica como Jefaturas de Carrera, Coordinación de Especialidades de la Salud, Coordinación de Magíster Profesionales, Dirección o Coordinación de Programas de Formación Permanente y/o Secretaría Académica.

Habrá docentes de dedicación especial, compartida y horaria. Excepcionalmente habrá docentes con dedicación normal.

La Planta Docente no debe superar el 30% del total del Cuerpo Académico de la Universidad.

Artículo 169 Bis. La planta Académica distingue las siguientes jerarquías:

- a) Profesor/a Titular.
- b) Profesor/a Asociado/a.
- c) Profesor/a Asistente.

Artículo 169 Ter. La planta Docente distingue las siguientes jerarquías:

- a) Docente Titular.
- b) Docente Asociado/a.
- c) Docente Asistente.

Artículo 170. El Cuerpo Académico Especial distingue las siguientes calidades:

- a) Colaborador/a Académico/a.
- b) Profesor/a Visitante.
- c) Profesor/a Adjunto/a.

Párrafo Segundo: Del Cuerpo Académico Regular

Artículo 171. Las jerarquías de la Planta Académica se caracterizan de la forma siguiente:

- a) Profesor/a Titular: La categoría de Profesor Titular de la Universidad de Concepción es la más alta jerarquía académica de la Universidad y pertenecen a ella quienes, habiendo completado formación de doctorado o especialidad de la salud según el área de desempeño, han alcanzado un amplio reconocimiento y prestigio en su disciplina como resultado de una contribución original y significativa, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad académica relevante, fundamentalmente en docencia en los diferentes niveles de formación de personas, investigación o creación en alguna de sus formas, y vinculación con el medio, además de demostrar un alto grado de compromiso con la Universidad, con sus principios y valores, contribuyendo activamente en su desarrollo.
- b) Profesor/a Asociado/a: La categoría de Profesor/a Asociado/a de la Universidad de Concepción es la jerarquía académica intermedia de la Universidad y pertenecen a ella quienes, habiendo completado formación de doctorado o especialidad de la salud según el área de desempeño, acreditan conocimientos actualizados en su disciplina que lo habilitan para ejercer todas las funciones académicas: docencia en los diferentes niveles de formación de personas, investigación o creación en alguna de sus formas, y vinculación con el medio. Deben acreditar una permanente productividad científica, humanística o artística avanzada.



Universidad de Concepción

- c) Profesor/a Asistente: La categoría de Profesor/a Asistente de la Universidad de Concepción es la jerarquía de inicio de la carrera académica de la Universidad y pertenecen a ella quienes, habiendo completado formación de doctorado o especialidad de la salud según el área de desempeño, acreditan la potencialidad para ejercer todas las funciones académicas: docencia en los diferentes niveles de formación de personas, investigación o creación en alguna de sus formas, y vinculación con el medio. Deben acreditar una productividad científica, humanística o artística en progresión.

Artículo 171 bis. Las jerarquías de la Planta Docente se caracterizan de la forma siguiente:

- a) Docente Titular: La categoría de Docente Titular de la Universidad de Concepción es la más alta jerarquía en cuanto a Planta Docente de la Universidad y pertenecen a ella quienes, habiendo completado formación de postgrado o especialidad de la salud según el área de desempeño, han alcanzado un amplio reconocimiento y prestigio nacional y/o internacional como docentes debido a su perfeccionamiento en el ejercicio de la docencia de excelencia, sobresalientes evaluaciones por parte del estudiantado, generación de conocimientos o innovaciones en el proceso de enseñanza aprendizaje y asunción de responsabilidades en la gestión de la docencia; además de demostrar un alto grado de compromiso con la Universidad, con sus principios y valores, contribuyendo activamente en su desarrollo.
- b) Docente Asociado/a: La categoría de Docente Asociado/a de la Universidad de Concepción es la jerarquía intermedia de la Planta Docente de la Universidad y pertenecen a ella quienes acreditan perfeccionamiento en docencia universitaria y conocimientos actualizados en su disciplina que lo habilitan para ejercer docencia de calidad y proponer mejoras e innovaciones en el proceso de enseñanza aprendizaje, así como para asumir roles de gestión en docencia.
- c) Docente Asistente: La categoría de Docente Asistente de la Universidad de Concepción es la jerarquía de inicio de la carrera en la Planta Docente de la Universidad y pertenecen a ella quienes acreditan la formación adecuada y pertinente para ejercer funciones docentes iniciales en una o más áreas disciplinarias.

Artículo 172. Para optar a la jerarquía de Profesor/a Titular, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Grado de Doctor/a, especialista en área de la salud o desempeño académico relevante;
- b) Permanente productividad en actividades docentes, garantizando la realización de docencia en todos sus niveles;
- c) Permanente productividad científica, humanística o artística ampliamente reconocida;
- d) Permanente productividad en actividades de vinculación con el medio;
- e) Haber asumido responsabilidades de gestión académica, directivas y/o de evaluación del quehacer universitario o del desarrollo institucional de la Universidad;
- f) Experiencia académica mínima de 15 años, incluido el tiempo destinado al postgrado.
- g) Tratándose de postulantes de la Universidad de Concepción con jerarquía de Profesor/a Asociado/a, deberá contar a lo menos con un concepto Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en el mismo período.

Artículo 172 bis. Para optar a la jerarquía de Docente Titular, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



Universidad de Concepción

- a) Formación de postgrado en el área o áreas disciplinares en que imparte docencia, o postgrado en docencia en educación superior, o formación de especialista en área de la salud;
- b) Permanente productividad en actividades de docencia universitaria, principalmente en generación de conocimientos o innovaciones en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- c) Alta preparación, experiencia y calidad en la docencia universitaria; debida a su trayectoria profesional o de servicio público y a su perfeccionamiento en docencia en educación superior;
- d) Realizar una contribución significativa e innovadora en conceptos, contenidos o metodologías docentes;
- e) Haber servido por un período no inferior a 6 años en la categoría de Docente Asociado/a en la Universidad o en categorías equivalentes de otras universidades;
- f) Haber asumido roles de gestión en docencia (Jefaturas de Carrera, Coordinación de Especialidades de la Salud, Coordinación de Magíster Profesionales, Dirección o Coordinación de Programas de Formación Permanente y/o Secretaría Académica);
- g) Contar con resultados positivos en las evaluaciones de la docencia realizadas por el estudiantado y en los informes emitidos por las autoridades correspondientes (Vicedecanaturas, Direcciones de Programas de Postgrado, Jefaturas de Carrera);
- h) Tratándose de postulantes de la Universidad de Concepción con jerarquía de Docente Asociado/a, deberá contar a lo menos un concepto Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en el mismo período.

Artículo 173. Para optar a la jerarquía de Profesor/a Asociado/a se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Grado de Doctor/a, especialista en área de la salud o desempeño académico relevante;
- b) Permanente productividad en actividades docentes, garantizando la realización de docencia en todos sus niveles;
- c) Permanente productividad científica, humanística o artística ampliamente reconocida;
- d) Permanente productividad en actividades de vinculación con el medio;
- e) Haber asumido responsabilidades de administración y gestión académica, y haber participado activamente en innovación docente;
- f) Experiencia académica mínima de 5 años o experiencia profesional mínima de 10 años;
- g) Tratándose de postulantes de la Universidad de Concepción con jerarquía de Profesor/a Asistente, deberá contar a lo menos con un concepto Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en el mismo período.

Artículo 173 bis. Para optar a la jerarquía de Docente Asociado/a se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Grado académico de licenciado/a y título profesional en el área acorde a las actividades a realizar;
- b) Productividad en actividades de docencia universitaria en progresión.



Universidad de Concepción

- c) Perfeccionamiento en docencia universitaria;
- d) Haber servido por un período no inferior a 4 años en la categoría de Docente Asistente en la Universidad o en categorías equivalentes de otras universidades;
- e) Contar con resultados positivos en las evaluaciones de la docencia realizadas por el estudiantado y en los informes emitidos por las autoridades correspondientes (Vicedecanaturas, Direcciones de Programas de Postgrado, Jefaturas de Carrera);
- f) Tratándose de postulantes de la Universidad de Concepción con jerarquía de Docente Asistente, deberá contar a lo menos con un concepto Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en el mismo período.

Artículo 174. Para optar a la jerarquía de Profesor/a Asistente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Grado de Doctor/a, especialista en área de la salud o desempeño académico relevante;
- b) Productividad en actividades docentes en progresión;
- c) Productividad científica, humanística o artística en progresión;
- d) Productividad en actividades de vinculación con el medio en progresión;
- e) Experiencia académica mínima de 3 años o experiencia profesional mínima de 5 años.

Artículo 174 bis. Para optar a la jerarquía de Docente Asistente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Grado académico de licenciado/a y título profesional en el área acorde a las actividades a realizar;
- b) Haber servido por un período no inferior a 2 años como colaborador docente en la Universidad o en categorías equivalentes de otras universidades o bien haber trabajado por un período no inferior a 2 años en el ámbito laboral directamente relacionado con el área disciplinaria del quehacer docente al que se integra.

Art. 175. El nombramiento como Profesor/a Asistente se encuentra limitado en el tiempo para aquellas personas que cuentan con un contrato de dedicación normal o exclusiva con la Universidad, debiendo ser promovidas a la jerarquía de profesor/a asociado/a como máximo un año después de la segunda evaluación académica a la que se someta la persona. El no ser promovido/a de acuerdo con lo indicado en el presente artículo será considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Párrafo Tercero: Del Cuerpo Académico Especial

Artículo 176. El Cuerpo Académico Especial lo compone el/la Colaborador/a Académico/a, el/la Profesor/a Visitante y el/la Profesor/a Adjunto/a.

- a) Colaborador/a Académico/a. Es un/a profesional universitario/a capacitado/a para apoyar el quehacer académico bajo la tuición de un Departamento.
- b) Profesor/a Visitante. Es un/a académico/a cuya participación sistemática en el quehacer académico debe significar un aporte para el desarrollo de su disciplina en la Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

- c) Profesor Adjunto. Es un/a profesional o académico/a que ha desarrollado actividad académica o profesional destacada, habiendo alcanzado reconocimiento nacional o internacional, que le permita realizar docencia superior, investigación, creación artística, o extensión con el propósito de fortalecer la actividad académica y prestigio de la Universidad de Concepción.

Esta calidad requiere: a) Acreditar méritos académicos, artísticos y/o profesionales y cumplir altos estándares de calidad y b) Mostrar condiciones profesionales y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan. Su contratación será decidida por la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad de Concepción, a través de una presentación fundada, efectuada por los/las Decanos/as de las Facultades o Jefes/as de Organismos al/la Vicerrector/a que preside dicha Comisión, indicándose la remuneración, funciones, plazo de la prestación de sus servicios, y el sistema que se ocupará para la evaluación de su desempeño. Se acompañará, además, obligatoriamente, la fuente de financiamiento del pago de su remuneración, a través de un informe favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos. Responderá en el cumplimiento de sus funciones ante el/la Decano/a o Jefe/a de Organismo respectivo.

TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO AL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

Artículo 177. El acceso a cualesquiera de las jerarquías del Cuerpo Académico Regular será por Concurso Público. Los cargos de Profesor/a o Docente Asociado/a y Profesor/a o Docente Titular también podrán ser proveídos por promoción o, excepcionalmente, incluidos los/las Profesores/as y Docentes Asistentes, por una proposición directa, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 del presente Reglamento.

Artículo 178. Por regla general, producida una vacante en la Planta de Puestos de una determinada Facultad u Organismo, procederá la inmediata transformación del cargo en uno de Asistente de la planta académica o de la planta docente, en función de donde se haya producido la vacante.

En caso de producirse la vacancia de un cargo durante el año lectivo, con motivo de la renuncia u otra causal legal de término de contrato de la persona titular, se podrá proveer la vacante mediante contratación directa de un colaborador/a académico/a con contrato a plazo fijo hasta el término del año lectivo de que se trate.

La Facultad u Organismo deberá propender a la inmediata reposición del puesto mediante proceso de concurso, en base al procedimiento actualmente vigente.

Excepcionalmente, para un solo periodo lectivo adicional y previa autorización de Vicerrectoría, se podrá mantener la contratación de colaborador/a académico/a mientras se desarrolla el proceso de concurso.

Artículo 179. Los llamados a Concurso los hará la Dirección de Personal, considerando los requerimientos específicos que establezca la Facultad o Unidad Académica. Para el desarrollo del proceso de concurso se deberán definir los siguientes rubros:

- a) Tipo de concurso (planta académica o docente);
- b) Nivel de desempeño de las funciones académicas requeridas para el puesto;
- c) Títulos o grados exigidos;
- d) Campo o campos de especialización, conforme a los planes docentes, de investigación y de desarrollo de la Facultad;
- e) Rango de niveles de remuneración correspondiente al puesto; y



Universidad de Concepción

f) Fecha en que deberán asumirse las funciones.

La Facultad o Unidad Académica, a través de la Dirección de Personal, podrá convocar concursos destinados de manera exclusiva a mujeres u hombres, siempre que se constate que las Jornadas de Dedicación Completa Equivalente del Cuerpo Académico Regular de dicha Facultad o Unidad Académica, correspondan a un porcentaje igual o inferior al cuarenta por ciento de hombres o mujeres, a quienes, por tanto, se dirigirá excepcionalmente el concurso, previa aprobación del Consejo (Directivo) de Facultad u órgano colegiado equivalente de la Unidad Académica.

Artículo 180. Todas las postulaciones serán recibidas por la Dirección de Personal, que las remitirá a la Facultad o Unidad respectiva. El/la Decano/a o Director/a de Unidad remitirá las postulaciones y antecedentes al Departamento interesado, que los analizará y presentará un informe fundado a la Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de la Facultad, (CCPF) o a la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad, (CCPU), según correspondiere, de acuerdo a los artículos 181 y 182.

Artículo 181. En cada Facultad o Unidad, existirá una Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de la Facultad, (CCPF) integrada por el/la Decano/a, tres personas de la planta académica elegidas en calidad de Titulares por el Consejo de la Facultad, por un período de tres años, de entre los Profesores/as Titulares y Asociados/as y por el Director/a del Departamento interesado cuando corresponda a una contratación. En la misma oportunidad en que se eligen los/as Titulares y a continuación, en un acto eleccionario distinto, se elegirá también por el Consejo, de entre los académicos/as de las señaladas jerarquías, tres miembros suplentes de los/as Titulares, que serán llamados a integrar la CCPF, según el orden que hayan obtenido en la votación y que actuarán en caso de faltar alguno de éstos/as últimos/as, quienes deberán ser convocados por escrito por el/la Decano/a.

Producida una vacante de un/a integrante titular, ésta solo se servirá por otro/a titular mediante elección de la forma regulada en este artículo.

Esta Comisión resolverá la contratación del postulante a Profesor/a y Docente Asistente o Profesor/a y Docente Asociado/a, teniendo a la vista el informe del Departamento a que se refiere el artículo 180.

Decidirá también sobre la promoción de Profesores/as y Docentes Asistentes y de los ascensos de los/as académicos adscritos a cualquiera de las jerarquías de ambas plantas y, respecto de estos ascensos, la resolución será adoptada por el/la Decano/a y los/as tres académicos integrantes de la CCPF, sin perjuicio que se invite al/la Directora/a de Departamento interesado, con el objeto que exprese su opinión.

Además, revisará las postulaciones a Profesor/a y Docente Titular de los Profesores/as y Docentes Asociados, las que de cumplir con los requisitos correspondientes, considerando las especificaciones definidas para la jerarquía de Profesor Titular y de Docente Titular al interior del grupo al cual pertenece la Facultad o Unidad Académica, conforme a lo establecido en el artículo 182, serán enviadas al/la Decano/a o Director/a de Unidad Académica respectiva para su presentación oficial ante la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad (CCPU).

La resolución de la CCPF que se pronuncie sobre la contratación de académicos/as podrá ser objeto de reconsideración, ante la misma Comisión, por el Departamento respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la correspondiente notificación.

La decisión de la CCPF será sometida a la revisión y aprobación del/la Vicerrector/a.

Tratándose de contrataciones que no cumplan con los requisitos de grado académico establecidos en el Reglamento de Personal para la jerarquía, la Dirección de Personal enviará



Universidad de Concepción

informe al/la Vicerrector/a, quien pedirá pronunciamiento a la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad (CCPU), cuya decisión será inapelable.

La Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos del Instituto de Geología Económica Aplicada (Instituto GEA) estará conformada por su Director/a y cuatro académicos pertenecientes a las Jerarquías de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a. Dos de dichos académicos serán elegidos por los/as académicos/as del mismo Instituto de entre los miembros pertenecientes a él, a través del procedimiento dispuesto por su Director/a y los/as dos académicos/as restantes, se elegirán por el Consejo Académico de la Universidad de una quina propuesta por el/la Rector/a. En esa misma oportunidad se elegirá a los/as integrantes suplentes de cualquiera de los/as titulares, correspondiendo esa calidad a quienes obtengan la 3ª y 4ª mayorías y serán llamados a integrar la Comisión de acuerdo con el orden obtenido en la elección. Los/as referidos/as miembros durarán en sus funciones por el mismo período señalado en el inciso primero, contado desde que se constituya la Comisión.

La Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de otros organismos, estará constituida por su Director/a, que la presidirá y por cuatro académicos/as elegidos por el Consejo Académico de entre una lista de nueve nombres propuesta por el/la Rector/a. Los/as académicos/as que alcancen las 5ª y 6ª preferencias actuarán como suplentes.

Artículo 182. Existirá una Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad de Concepción (CCPU) integrada por el/la Vicerrector/a que la presidirá y por ocho personas pertenecientes a la planta académica elegidas por el Consejo Académico, de entre los/as profesores/as titulares. Se elegirán dos académicos/as por cada grupo de Facultades y Unidades Académicas que correspondan, mediante cuatro quinas propuestas por el/la Rector/a. Los/as miembros elegidos de la CCPU lo serán por un período de 3 años al término del cual uno de cada grupo será renovado.

Esta Comisión, para mejor resolución, podrá ser asesorada por pares internos y/o externos. Los grupos de Facultades y Unidades Académicas son los siguientes:

Grupo 1: Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Geografía. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Facultad de Educación. Facultad de Humanidades y Arte. Escuela de Educación. Escuela de Administración y Negocios. Departamento de Gestión Empresarial, de la Escuela de Ciencias y Tecnologías.

Grupo 2: Facultad de Ciencias Veterinarias. Facultad de Enfermería. Facultad de Farmacia. Facultad de Medicina. Facultad de Odontología.

Grupo 3: Facultad de Agronomía. Facultad de Ciencias Ambientales. Facultad de Ciencias Forestales. Facultad de Ingeniería. Facultad de Ingeniería Agrícola. Departamento de Ciencias y Tecnología Vegetal y Departamento de Ciencias Geodésicas y Geomática, ambos de la Escuela de Ciencias y Tecnología. Instituto GEA.

Grupo 4: Facultad de Ciencias Biológicas. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas. Facultad de Ciencias Químicas.

Cada grupo de Facultades y Unidades Académicas, explicitará la definición de Profesor/a Titular y Docente Titular de la Universidad de Concepción, en concordancia con el artículo 171 y 171bis y conforme a sus particulares áreas del saber, estableciendo requisitos y competencias, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

En caso de impedimento que, por cualquier causa afecte a algún/a miembro Titular de la Comisión, actuará en calidad de Suplente el/la académico/a del mismo grupo de Facultades y Unidades Académicas que haya obtenido la votación siguiente al último de los elegidos de la quina.



Universidad de Concepción

Esta Comisión conocerá y resolverá las proposiciones hechas por las Facultades y Unidades Académicas para la contratación de académicos/as en la Jerarquía de Profesor/a Titular y de Docente Titular, a través del Decano/a o Director/a de la Unidad correspondiente.

La resolución de la CCPU que se pronuncie sobre la contratación de Profesores/as y Docentes Titulares podrá ser objeto de una solicitud de reconsideración, por una sola vez, por parte de la Facultad o Unidad respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la correspondiente notificación.

La Comisión se pronunciará también sobre las promociones de los Profesores/as y Docentes Asociados/as.

El procedimiento de estas promociones contemplará las siguientes etapas:

- a) En la primera semana de agosto el/la Decano/a o Director/a de Unidad convocará a los/las Profesores/as y Docentes Asociados/as de cada Facultad y Unidad Académica a presentarse al cambio de jerarquía. Las postulaciones deberán formularse ante la CCPF a más tardar el último día hábil del mes de agosto.
- b) La postulación será revisada por la CCPF de cada Facultad y Unidad Académica con la inclusión, con derecho a voz y voto, del/la Director/a del Departamento al cual pertenezcan quienes postulen o del/la Director/a que corresponda a las Unidades Académicas respectivas. En el evento en que quien postule se encuentre ocupando el cargo de Director/a de Departamento, el/la Decano/a de la Facultad designará a un/a representante del mismo para integrar la Comisión, de entre los/as académicos/as de las dos más altas jerarquías en el Departamento, quien actuará con iguales facultades. Para esta revisión, la CCPF contará, teniendo en cuenta las definiciones de Profesor/a y Docente Titular, con las especificaciones que fueron definidas al interior del grupo al cual pertenece la Facultad y Unidad Académica.
- c) Las postulaciones que logren el acuerdo de la CCPF, serán presentadas oficialmente por el/la Decano/a de la Facultad, o por el/la Director/a de la Unidad Académica que corresponda, ante la CCPU, a más tardar el día 15 de octubre de cada año o día hábil siguiente, para su decisión. Esta presentación incluirá, además del Currículum Vitae Normalizado, un informe pormenorizado que establezca fundadamente el cumplimiento por parte del/la postulante de los requisitos, incluyendo, además, un listado de posibles pares evaluadores internos y/o externos.
La CCPU recibirá las postulaciones enviadas por las Facultades y Unidades Académicas y decidirá por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio aprobar o rechazar el cambio de jerarquía. Para adoptar su resolución, la CCPU tendrá a su disposición la nómina de los referidos pares proporcionados por las Facultades y Unidades Académicas, los cuales podrán, eventualmente, ser llamados a emitir su opinión o presentar un informe respecto de un/a postulante en particular.
- d) La decisión de la CCPU, que deberá evacuarse a más tardar el último día hábil de diciembre, debidamente fundada, se dará a conocer al/la Rector/a, al/la Decano/a o al/la Director/a que corresponda. El/La Decano/a o Director/a de Unidad lo informará al/la postulante y a su Consejo Directivo, cuando proceda.

Con todo, una vez notificado por escrito el postulante de dicha decisión sólo procederá el recurso de reconsideración, sin el aporte de nuevos antecedentes, que deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación ante la CCPU, que resolverá en un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 183. Los procesos de concurso del personal académico se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento de selección de personal académico aprobado por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.



Universidad de Concepción

Artículo 184. Los cargos de Profesores/as y Docentes Asociados/as y Titulares, serán proveídos mediante promociones, en conformidad a las normas de este Reglamento.

No obstante, a petición de un determinado Departamento, el Consejo de la Facultad o Consejo Directivo, según el caso, con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de sus integrantes, podrá proponer la contratación directa de una determinada persona, sin vinculación contractual con la Universidad, en algunas de las jerarquías a que se refiere este artículo, considerando también los/as profesores/as y docentes asistentes. Para que así ocurra será indispensable que el Departamento respectivo cuente con un programa de desarrollo que justifique la excepción y que la persona propuesta reúna los requisitos mínimos para acceder a la jerarquía que para ella se proponga.

En los casos a que se refiere esta disposición y con la misma mayoría de dos tercios de sus integrantes, el Consejo de la Facultad propondrá, fundadamente, el grado que debe asignarse en la escala de remuneraciones a la persona así contratada.

La proposición será elevada al/la Rector/a, por conducto del/la Vicerrector/a, quien deberá también emitir un pronunciamiento especial sobre ella.

El/la Rector/a deberá informar sobre la decisión que en definitiva adopte a la Facultad respectiva.

TÍTULO TERCERO: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 185. Los/as integrantes del Cuerpo Académico Regular, con contrato indefinido, tendrán derecho a percibir un sueldo base equivalente al grado que les corresponda en la Escala A de remuneraciones a que se refieren las disposiciones siguientes y podrán gozar además de las remuneraciones adicionales a que esas mismas normas hacen mención.

Los/as Colaboradores/as Académicos/as percibirán la remuneración acordada en sus respectivos contratos de trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales acerca de rango de grados de la escala de remuneraciones del personal académico que les es aplicable. Los/as Profesores/as Visitantes tendrán derecho a percibir el honorario que en cada caso se defina por el tiempo que dure su permanencia en la Universidad.

Los/as Profesores/as Adjuntos tendrán derecho a la remuneración que fije en su contratación la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad de Concepción (CCPU).

Artículo 186. La escala de remuneraciones del personal académico, estará dividida en grados y en ella se asignarán a cada jerarquía, un número de grados suficientes como para asegurar la justicia de las remuneraciones, el ascenso mientras se permanezca en una misma jerarquía y un adecuado grado de flexibilidad para permitir las adecuaciones que las particularidades de cada Facultad y sus posibilidades financieras hagan aconsejable.

Los/as académicos/as de dedicación especial, dedicación compartida o dedicación horaria ganarán un sueldo proporcional a la jornada contratada y al grado asignado, que alcanzará al 75%; al 50%; o al porcentaje que corresponda, según la parcialidad horaria respecto de la jornada completa o Dedicación Normal.

Artículo 187. Los/as académicos/as de la planta académica tendrán el derecho de percibir los honorarios pactados por los trabajos de asistencia técnica para terceros, ajenos a la Universidad.

Para realizar estas actividades, los/as académicos/as deberán contar con la autorización expresa del/la respectivo/a Director/a de Departamento. Este/a, teniendo en cuenta que la asistencia técnica y la capacitación la imparte el Departamento, cuidará que el tiempo



Universidad de Concepción

comprometido por su Unidad en la ejecución de estas actividades no exceda del 25% del total de las horas contratadas.

Los reglamentos especiales que dicten las Facultades para regular estas actividades, deberán adecuarse al Reglamento General de Capacitación y Asistencia Técnica de la Universidad.

Artículo 188. Los/as académicos/as con contrato indefinido, tendrán derecho a una asignación de antigüedad por cada cinco años completos de trabajo en la Universidad de Concepción. Dicha asignación corresponderá al 1,5% de la renta base por cada quinquenio y tendrá un tope equivalente a seis quinquenios.

En el otorgamiento de este beneficio deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 189. Aquellos/as académicos/as pertenecientes al cuerpo académico regular, cualquiera sea su jornada contratada, que obtengan por primera vez el grado de Doctor/a, de Magíster o el título de Especialista en área de la salud, podrán solicitar, por una sola vez, que se le otorguen dos grados en la Escala de Remuneraciones en el caso de Doctor/a y de un grado en el de Magíster y del título de Especialista en área de la salud.

Para estos efectos, y una vez concedido el grado de Magíster o el título de Especialista en área de la salud, el/la interesado/a deberá solicitar, a través del/la Decano/a o Jefe/a de Organismo, que la CCPF califique la calidad y pertinencia del grado académico o título de especialista obtenido en relación con la disciplina respectiva y, en consecuencia, el derecho a percibir el beneficio.

Formulada la solicitud, la CCPF deberá conocer y pronunciarse sobre ella dentro del plazo de un mes de su recepción por el/la Decano/a y de acogerla, enviará los antecedentes a la Dirección de Personal para su cumplimiento.

Tratándose del grado académico de doctor/a otorgado por una universidad chilena, el citado derecho sólo podrá ser solicitado por el/la académico/a interesado/a, cuando el programa de doctorado reúna los siguientes requisitos:

- a) Se imparta por una Universidad, pública o privada, que se encuentre acreditada institucionalmente, en el área de investigación y postgrado y respecto del doctorado respectivo, conforme a lo establecido en la Ley N°20.129 y/o en los textos normativos que la reemplacen o modifiquen.
- b) El grado de doctor/a que sirva de fundamento a la solicitud del/la académico/a, deberá tener la debida pertinencia y calidad en relación con la disciplina respectiva.
- c) Para la iniciación de los estudios de doctorado, el/la académico/a debe obtener el respaldo oficial y expreso de su Unidad -Facultad, Departamento, Escuela- antecedente que deberá ser adjuntado cuando obtenga el grado académico y formule su solicitud de ascenso.

Para estos efectos, y una vez concedido el grado académico de doctor/a el/la interesado/a deberá solicitar, a través del Decano/a o Jefe/a de Organismo, que la CCPF verifique y califique el cumplimiento de los requisitos señalados a la fecha de su solicitud, para lo cual el/la académico/a deberá adjuntar la documentación correspondiente.

Emitido el informe por la CCPF, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, los antecedentes serán enviados por el Decano/a, a la Dirección de Postgrado, con el objeto que evacúe un informe dirigido al/la Vicerrector/a quien, en definitiva, resolverá sobre lo solicitado, enviando, cuando corresponda, los antecedentes a la Dirección de Personal para su cumplimiento.



Universidad de Concepción

El Beneficio se hará efectivo a contar del mes inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución de la Vicerrectoría que lo concede.

No tendrán derecho a este beneficio quienes, al momento de ser contratados, tengan la calidad de Doctor/a, Magíster, Especialista en área de la salud o cualquier combinación de éstos. Sin embargo, quienes sean contratados y dispongan sólo del Título de Especialista en área de la salud y/o grado de Magíster, podrán solicitar el beneficio si acceden al grado de Doctor/a.

Cualquier situación no prevista en el presente artículo, será resuelta por una Comisión integrada por el/la Vicerrector/a, quien la presidirá, el/la Decano/a o Jefe/a de Organismo correspondiente y el/la Director/a de la Dirección de Postgrado.

Artículo 190. Los/as profesores/as de la planta académica podrán postular a un beneficio denominado Asignación Académica que consistirá en un 20% de su renta base correspondiente al grado que tiene en la escala A de remuneraciones cuando reúna copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad.
- b) Disponer de un contrato de trabajo indefinido y de jornada total contratada de dedicación normal (44 horas) o especial (33 horas).
- c) Tener una antigüedad mínima de un año en la jerarquía.
- d) Demostrar una destacada actividad académica, realizada exclusivamente en la Universidad de Concepción, salvo las excepciones señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 216 de este Reglamento.

Esta asignación se concederá por tres años, a partir del 1 de enero del año correspondiente hasta el 31 de diciembre del año subsiguiente.

Para los efectos de su otorgamiento, cada integrante de la planta académica postulará hasta el 30 de octubre de cada año ante las Comisiones que se señala en el inciso octavo de este artículo, acompañando los antecedentes correspondientes a los tres años anteriores a la fecha máxima de postulación, de conformidad a la pauta de la convocatoria. Se deberá acompañar una copia completa de los antecedentes de su postulación al/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica respectiva.

No podrán postular quienes ejerzan cargos directivos superiores, entendiéndose por tales: Rector/a; Vicerrectores/as; Secretario/a General; Pro Secretario/a General; Jefe/a de Gabinete; Director/a General del Campus Chillán; Director/a General del Campus Los Ángeles; Contralor; y Director/a de Direcciones orgánicas dependientes de Rectoría o Vicerrectorías.

Si el/la integrante de la planta académica se encontrare ejerciendo el cargo de Decano/a, Director/a de Escuela, Director/a de Eula o Director/a de GEA, el beneficio corresponderá recibirlo cuando se cesare en dicho cargo.

Si el/la beneficiario/a fuere elegido/a o designado/a en un cargo a los que se refiere los dos incisos precedentes, dejará de percibir dicha asignación y sólo la recuperará a partir de la fecha de cese en dicho cargo, y siempre por el tiempo que restare para cumplir el período de tres años.

En caso que la dedicación horaria que dio origen a la asignación se reduzca mientras ésta se mantenga vigente, se reducirá en igual proporción el monto originalmente asignado.

Las Comisiones encargadas de conocer y resolver sobre las postulaciones recibidas, estarán integradas por los/as Directores/as de Docencia, Postgrado, Investigación y Creación Artística y Extensión y por tres profesores/as titulares o asociados, por cada una de las cuatro áreas a



Universidad de Concepción

las que se refiere el artículo 182 del Reglamento de Personal, elegidos por el Consejo Académico de una quina por área que para estos efectos propondrá el/la Rector/a.

Tendrán la calidad de titulares quienes hayan obtenido la primera, segunda y tercera mayorías y de suplentes de los titulares de la misma área y en el mismo orden de prelación, aquellos/as que hayan obtenido la cuarta y quinta mayorías. En caso de empate respecto de la elección de los/as titulares o prelación de los/as suplentes, le corresponderá asumir al/la académico/a de mayor jerarquía y de persistir éste, al de mayor antigüedad en la Universidad de Concepción.

Los miembros elegidos/as, titulares y suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo renovarse su nombramiento.

Las Comisiones serán presididas por el/la Vicerrector/a y convocada en la primera semana de octubre de cada año para establecer su programa y forma de trabajo. Integrará las Comisiones en carácter de Secretario Ejecutivo el/la Prosecretario/a General.

A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el/la Vicerrector/la presentará al Consejo Académico para su aprobación, las propuestas de integrantes de la planta académica elegidos/as para el otorgamiento de la citada Asignación.

Las Comisiones deberán considerar los 4 ítems que se señalan a continuación, el concepto y su puntuación, correspondientes a regular (1), bueno (2), muy bueno (3) y sobresaliente (4) y la ponderación establecida para cada caso:

	ÍTEMES	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN %
1	Docencia de pregrado, postítulo, postgrado	1 - 4	35,0
2	Proyectos de investigación, creación artística, publicaciones, solicitudes de patente en trámite publicadas sin oposición, spin off, licenciamientos	1 – 4	35,0
3	Vinculación con el medio (incluye extensión y asistencia técnica)	1 – 4	25,0
4	Otros antecedentes de relevancia: premios, reconocimientos, liderazgo en proyectos institucionales, etc.	1 – 4	5,0

Anualmente, en el mes de noviembre, se establecerá, mediante resolución de Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, para cada agrupación de unidades académicas, el número de asignaciones, que será determinado sobre la base de la participación que cada grupo tenga de acuerdo con los índices de excelencia y productividad académica definidos para estos efectos. Las Comisiones no podrán otorgar más asignaciones que las establecidas en dicha resolución ni redistribuirlas de manera diferente en las jerarquías académicas.



Universidad de Concepción

En caso de no poder constituirse las Comisiones por falta de sus miembros titulares y suplentes, el/la Rector/a presentará al Consejo Académico una terna de profesores/as de la jerarquía de Titulares o Asociados de uno de los respectivos Grupos que corresponda a la Comisión que no pueda constituirse. El que obtenga la primera mayoría se desempeñará como miembro de la Comisión, el segundo en la votación, actuará como reemplazante de aquel y el tercero cuando falte este último. Durarán hasta la renovación de los miembros de la Comisión respectiva.

Artículo 191. Los/as Decanos/as podrán otorgar, por excepción, con acuerdo del Consejo Directivo, asignaciones selectivas y personalizadas, con el objeto de corregir distorsiones originadas por el mercado profesional y que resulte prioritario otorgar en razón de su productividad o compromiso institucional. Serán renovables anualmente y operarán desde el 1º de marzo hasta el 28 de febrero del año siguiente.

El beneficiario/a deberá comprometerse a consagrar sus esfuerzos a la ejecución del o los programas que se convenga con el/la Decano/a y a alcanzar y demostrar un alto grado de rendimiento académico.

Estas asignaciones tendrán un máximo equivalente al 30% de la renta base mensual, de acuerdo con las disponibilidades de recursos propios de la Facultad y de fondos centralizados. El presupuesto de la Universidad contemplará una provisión de recursos destinados a este fin. Para la implementación y pago de la asignación respectiva se requerirá la aprobación conjunta de la Vicerrectoría y Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

TÍTULO CUARTO: DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 192. En el mes de enero de cada año, o en los meses de enero y junio, según corresponda, en los casos de planes semestrales, deberá establecerse el desarrollo de las actividades académicas de cada Departamento para el semestre o año respectivo.

Las actividades académicas incluyen docencia (en los distintos niveles formativos), investigación (generación de conocimiento, desarrollo e innovación), vinculación con el medio y gestión académica.

Los/as académicos/as podrán formular las proposiciones y peticiones que estimen pertinentes al/la Director/a, quien es responsable de estructurar el programa de actividades, previa consulta al Departamento.

Artículo 193. El desarrollo de las actividades académicas referidas en el artículo precedente es responsabilidad del Departamento. El/la Directora/a podrá, por lo mismo, asignar individualmente una o más de dichas tareas.

Será obligación de todo académico/a asumir la carga docente que se le asigne. El proceso de asignación de carga académica se desarrollará, obligatoriamente, a través de las plataformas institucionales, sin perjuicio que cada Facultad pueda complementar el proceso con sus propios formularios.

Artículo 194. El/la Director/a de Departamento comunicará, en la segunda quincena del mes de enero o de enero y junio de cada año, la programación de actividades a cada uno/a de los/as integrantes del Departamento y al/la Decano/a. En la primera quincena del mes de enero informará el cumplimiento de las actividades correspondientes al año anterior al/la Decano/a de la Facultad.



TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN

Párrafo Primero: Normas Generales

Artículo 195. La evaluación académica es un proceso que tiene por objeto calificar el grado de excelencia con que cada integrante del cuerpo académico regular (planta académica y planta docente) ha cumplido las funciones asignadas y desarrolladas, avanzado en su perfeccionamiento, contribuyendo al desarrollo de su disciplina y al cumplimiento de la misión de la Universidad, de la Facultad o Unidad académica a la que pertenece, dentro del marco del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.

Artículo 196. Todos los/as integrantes del Cuerpo Académico Regular de la Universidad estarán sujetos a evaluación.

Los/as Asistentes, Asociados/as y Titulares de la planta académica y de la planta docente deberán ser evaluados cada tres, cuatro y cinco años, respectivamente. Esta evaluación tendrá carácter obligatorio y se hará efectiva en el Proceso de Evaluación inmediatamente siguiente y operará sobre la base de los antecedentes que aporte la persona que será evaluada y/o de los que obren en poder de la Comisión de Evaluación.

El/la Decano/a o Director/a de la respectiva Facultad o Unidad, en el mes de enero de cada año, sobre la base de un informe emitido por la Dirección de Personal, mediante oficio interno con copia al/la Vicerrector/a, comunicará a la Comisión de Evaluación las personas de la planta académica y de la planta docente que se encuentren en situación de ser evaluadas, y lo propio hará respecto de éstas últimas. Estas personas deberán entregar sus antecedentes a la Comisión en el mes de marzo y de no hacerlo, se evaluará con los antecedentes que se disponga en la Comisión.

Los/as integrantes de la planta académica y de la planta docente podrán solicitar ser evaluados en forma voluntaria no antes de dos años transcurridos desde el año correspondiente a su anterior evaluación o de su contratación a plazo indefinido en un puesto de planta en la respectiva jerarquía. Para ello, deberán presentar sus antecedentes a más tardar en el mes de marzo a la Comisión de Evaluación para su pronunciamiento.

Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias médicas o de permisos de cualquier naturaleza, no les serán aplicables los plazos y normas de los incisos anteriores. No obstante, a quienes se encuentren haciendo uso de permisos por perfeccionamiento, les serán aplicables las normas precitadas.

Las personas que desempeñan cargos directivos superiores, entendiéndose por tales: Rector/a; Vicerrectores/as; Secretario/a General; Pro Secretario/a General; Jefe/a de Gabinete; Director/a General del Campus Chillán; Director/a General del Campus Los Ángeles; Contralor/a; Decano/a; y Director/a de Direcciones orgánicas dependientes de Rectoría o Vicerrectorías, no serán evaluados durante el período que permanezcan en dichos cargos, a menos que lo soliciten. No obstante, a las mencionadas Autoridades y Directores/as no se les contabilizará el período de tiempo en el que han ejercido los respectivos cargos para efectos de considerar el periodo definitivo para su evaluación obligatoria de acuerdo a su jerarquía.

La Comisión de Evaluación deberá iniciar el proceso en el mes de abril, el que deberá ser resuelto a más tardar en el mes de julio, incluyendo la etapa de reconsideración.

Artículo 197. En cada Facultad o Unidad existirá una Comisión de Evaluación, formada por cinco (5) integrantes de la planta académica de las jerarquías de Profesor Titular o Asociado. Tres (3) de dichos académicos/as serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad de una quina propuesta por el Decano. Los/as dos (2) académicos/as restantes, serán elegidos por el Consejo Académico de una terna propuesta por el/la Rector/a, integrada por académicos/as de otra Facultad o Unidad.



Universidad de Concepción

Para aquellas facultades en que haya planta docente, la propuesta de evaluadores/as externos/as presentada por Rectoría debe incluir 2 integrantes de la planta docente, Asociados/as o Titulares, asegurando de tal modo que la Comisión esté integrada por al menos un integrante de la planta docente de las dos más altas jerarquías.

Tanto la quina propuesta por el/la Decano/a como la terna propuesta por el/la Rector/a deben tender al balance de género, para lo cual ningún sexo puede superar a otro en más de 2 personas (en aquellas facultades en que exista una brecha igual o superior al cuarenta por ciento entre hombres o mujeres, esta norma podrá ser soslayable para la quina propuesta por la Decanatura, para no recargar al sexo subrepresentado con trabajo administrativo).

En esta ocasión, se designará como suplente de los/as integrantes externos, a la persona que obtenga la tercera votación.

En la elección que se lleve a efecto en la Facultad o Unidad, se elegirán también como suplentes las dos (2) personas de la quina que no resulten elegidos titulares. Estos actuarán en caso de ausencia accidental o impedimento justificado de cualquiera de los/as integrantes elegidos o cuando estos últimos deban ser evaluados/as. Los/as suplentes serán llamados a integrar la Comisión, en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección.

En el caso de impedimento permanente o ausencia definitiva de un/a integrante titular de la Comisión de Evaluación, no operará la suplencia y éste/a será reemplazado/a por un/a integrante de la planta académica elegido/a por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad, de una terna que propondrá el/la Decano/a o Director/a de la Unidad. Para estos efectos, se entiende por ausencia o impedimento definitivo, aquellas circunstancias que impidan al/la titular cumplir con su función por un período superior a seis (6) meses.

Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación que, en un período determinado, deban someterse o se sometan voluntariamente a evaluación, no integrarán la Comisión durante todo el período de evaluación. En caso de no existir un número necesario de Profesores/as Titulares y Asociados/as de la Facultad, para integrar la Comisión, podrán ser elegidos Profesores de estas mismas jerarquías de otras Facultades o Unidades. Para estos efectos, el/la Decano/a o Director/a de Unidad propondrá una terna al Consejo Directivo, de la cual se elegirá el número de integrantes requerido.

No podrán formar parte de la Comisión de Evaluación, el/la Decano/a, Vice-Decano/a, los/as Directores/as de Departamento, de Centros o Institutos y quienes integren la Comisión de Apelación.

La Comisión de Evaluación se renovará cada tres años y será presidida por el/la académico/a de la Facultad o Unidad de más alta jerarquía y de mayor antigüedad en la misma. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los/as integrantes en ejercicio.

Artículo 198. La Comisión de Evaluación examinará los antecedentes del personal del Cuerpo Académico Regular en cada una de las jerarquías y adoptará un concepto para cada uno/a de ellos/as. Los conceptos de evaluación estarán definidos en el Reglamento General de Evaluación y serán los mismos para todas las Facultades y Unidades.

El resultado de la evaluación será dado a conocer por el/la Presidente de la Comisión al/la Decano/a y a cada persona evaluada, a través del correo electrónico institucional, quienes podrán solicitar a la Comisión que reconsidere lo resuelto por ella. Al efecto, junto con la notificación del resultado, deberá ponerse a disposición de las personas evaluadas, los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión de Evaluación.

El plazo para pedir reconsideración a la Comisión de Evaluación es de cinco días, contados desde que la evaluación sea puesta en conocimiento de la persona interesada. La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción, y comunicada a la persona interesada y al/la Decano/a o Director/a de la Unidad.



Universidad de Concepción

Si ésta fuere rechazada, se podrá apelar directamente por escrito y fundadamente ante el/la Presidente de la Comisión de Apelación, y además informará de la apelación al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación.

El plazo para apelar será de cinco días, contados desde la fecha en que se notifique al/la afectado/a el resultado de la reconsideración. La apelación deberá ser resuelta dentro de los treinta días siguientes a su presentación y el resultado deberá ser comunicado al/la interesado/a con copia al/la Decano/a o Director/a de Unidad y al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación, una vez resuelta definitivamente la evaluación, enviará los antecedentes al/la Decano/a o Director/a de Unidad, quien notificará oficialmente a la persona evaluada y al/la Vicerrector/a de los resultados del proceso.

Los plazos que se mencionan en esta disposición son de días hábiles y no incluyen los sábados.

Artículo 199. Existirá una Comisión de Apelación integrada por cinco Profesores/as Titulares de la Universidad de Concepción y dos Docentes Titulares que elegirá el Consejo Académico de una lista de veintiún nombres que propondrá el/la Rector/a, excluyéndose de ella a quienes formen parte de las Comisiones de Evaluación. De esta lista, 15 nombres deben ser Profesores/as Titulares y 6, Docentes Titulares, y se debe votar de manera separada para asegurar la presencia de 2 Docentes Titulares en la Comisión. En el caso de no haber suficientes Docentes Titulares, se podrán presentar nombres de Docentes Asociados/as.

En ambas listas se debe tender al balance de género de manera tal de presentar como máximo un 33% de diferencia entre sexos de las personas propuestas.

La elección se hará en única votación, en la que cada Consejero/a votará por un máximo de cinco candidatos/as Profesores/as Titulares y de dos candidatos/as Docentes Titulares, resultando elegidos/as quienes obtengan las siete primeras mayorías (cinco y dos, respectivamente). En caso de empate para ocupar él o los últimos lugares, se repetirá la votación, exclusivamente entre quienes se encuentren en esa condición.

Presidirá la Comisión de Apelación quien tenga mayor antigüedad en la jerarquía y, en caso de empate, lo hará quien tenga mayor antigüedad en la Universidad.

Quienes integren la referida Comisión de Apelación durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as.

Cuando falte por cualquier causa un/a integrante titular de la Comisión de Apelación, actuarán como suplentes, en el mismo orden de su votación, los/as integrantes de la planta académica y de la planta docente de la mencionada lista que no resulten elegidos/as titulares.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los/as integrantes en ejercicio de la señalada Comisión.

Artículo 200. Un Manual de Procedimientos elaborado por cada Facultad o Unidad, deberá considerar las pautas fijadas por el Consejo Académico para regular el proceso de evaluación.

Párrafo Segundo: De las Promociones y Ascensos

Artículo 201. Anualmente, en el mes de octubre, los/as académicos/as de ambas plantas de las jerarquías de Asistente, podrán solicitar su promoción a la CCPF de la Facultad o Unidad. Podrán postular sólo quienes hayan sido evaluados previamente en su jerarquía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de este Reglamento, requiriendo además que el concepto de su última evaluación sea Muy Bueno o Sobresaliente. Para estos efectos, la CCPF se



Universidad de Concepción

reunirá en el mes de noviembre de cada año con el fin de decidir sobre las solicitudes que le sean presentadas.

En este proceso, la CCPF considerará el currículum normalizado del/la académico/a que postula. Dispondrá además de un informe de la Dirección de Personal, que incluirá el resultado de las anteriores evaluaciones, fecha de los últimos ascensos, antigüedad del/la académico/a en la planta y en la actual jerarquía, jornada contratada y otros antecedentes que solicite. La Comisión podrá, si lo estima necesario, solicitar informes a las Direcciones Académicas sobre materias específicas.

Las decisiones de la CCPF deberán ser adoptadas dentro del mes de noviembre; no pueden ser objeto de recurso alguno y deben ser enviadas en la primera semana del mes de diciembre por el Decano o Jefe/a de Organismo, al/la Vicerrector/a para su revisión y aprobación.

Tratándose de promociones que no cumplan con los requisitos de grado académico establecidos en el Reglamento de Personal para acceder a la jerarquía, la Dirección de Personal enviará informe al/la Vicerrector/a, quien pedirá pronunciamiento a la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad (CCPU), cuya decisión será inapelable.

Anualmente, en el mes de octubre, se establecerá para cada Facultad o Unidad, la cantidad máxima de recursos que se podrá destinar para ascensos, mediante resolución especial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, basada en las disponibilidades presupuestarias y en la participación que cada Facultad o Unidad tenga de acuerdo con los índices de productividad académica definidos para estos efectos.

En el mes de diciembre de cada año la CCPF resolverá sobre los ascensos para el personal del cuerpo académico regular de la Facultad, en conformidad a los recursos asignados, descontados aquellos que resulten del proceso de promoción del personal de ambas plantas que se encuentren encasillados bajo el piso de su nueva jerarquía en la escala de remuneraciones. Para decidir sobre esta materia, la CCPF considerará el currículum normalizado de los/as académicos/as, el informe de la Dirección de Personal y todos los antecedentes que estime necesarios para su resolución.

Los ascensos que se financien con fondos centrales operarán desde el primero de enero de cada año con base en las asignaciones presupuestarias correspondientes. Sin perjuicio de ello, y en la medida que se generen recursos que, conforme al propio reglamento estén destinados o puedan destinarse al financiamiento de la carrera académica, se podrán disponer otros ascensos en el curso del año, con vigencia desde el mes en que se otorguen. Bajo ninguna circunstancia, la CCPF podrá comprometer ascensos sin el respaldo de los recursos permanentes correspondientes.

Artículo 202. En la primera semana de agosto el Decano/a o Director/a de Unidad convocará a los/as Profesores/as y Docentes Asociados/as de cada Facultad y Unidad Académica a presentarse al cambio de jerarquía. Las postulaciones deberán formularse ante la CCPF, a más tardar el último día hábil del mes de agosto. Las postulaciones que logren el acuerdo de la CCPF, serán enviadas, oficialmente, por el/la Decano/a de la Facultad o por el/la Director/a de la Unidad Académica que corresponda a la CCPU, conforme a lo establecido en el artículo 182.

En este proceso, la CCPU considerará el currículum normalizado de quienes postulen, el informe emitido por la Dirección de Personal, que incluirá resultados de las anteriores evaluaciones, fecha de los últimos ascensos, antigüedad de la persona en la Universidad y en la jerarquía, jornada contratada y demás antecedentes. En forma adicional, la Comisión podrá requerir informes sobre materias específicas a las Direcciones Académicas.

Será requisito para postular a la jerarquía de Profesor/a y Docente Titular, que el académico cuente al menos con un concepto Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última



Universidad de Concepción

promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en este último período.

Contra la decisión de la CCPU no procederá recurso alguno, salvo el de reconsideración previsto en la letra d) del artículo 182.

Las personas que sean promovidas a la jerarquía de Profesor/a y Docente Titular y que se encuentren encasillados bajo el piso de la jerarquía, ascenderán automáticamente a este nivel de la escala A de remuneraciones. En estos casos, no procederán ascensos otorgados por la CCPF de la Facultad o Unidad en el mismo período. Los ascensos que se otorguen por esta vía se financiarán centralizadamente.

TÍTULO SEXTO: DEL PERMISO SABÁTICO

Artículo 203. El Permiso Sabático Universidad de Concepción, consistirá en un permiso otorgado por seis meses, con goce de remuneración íntegra, para que el personal del cuerpo académico regular de la Universidad realice, en otra institución, perfeccionamiento o una investigación traducida en la elaboración de una obra científica o artística.

Excepcionalmente, se podrá realizar esta actividad en la propia Universidad de Concepción.

Artículo 204. Para postular al Permiso Sabático, los/as académicos/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la jerarquía de profesor/a o docente titular o asociado/a;
- b) Tener contratada una jornada de 33 horas o más en la Universidad de Concepción;
- c) No desempeñar funciones académicas en otra u otras Instituciones de Educación Superior;
- d) Haber desempeñado labores ininterrumpidas en la jornada antes mencionada, a lo menos durante el plazo de seis años;
- e) Haber obtenido en su última evaluación académica, calificación muy buena o sobresaliente.
- f) No haber sido sancionado/a, de acuerdo con la reglamentación universitaria, en los últimos 5 años.

Artículo 205. Sin perjuicio de lo señalado en la letra d) del artículo precedente, la Comisión a que se refiere el artículo 213 del presente Reglamento, para contabilizar el tiempo de seis años ininterrumpidos que confiere el derecho a solicitar el Permiso Sabático Universidad de Concepción, pondrá ponderar y considerar las siguientes situaciones:

- a) Licencias Médicas.
- b) Permisos con o sin goce de remuneraciones.
- c) Licencias derivadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, permisos y descansos que se otorguen con arreglo al título Segundo del Libro Segundo del Código del Trabajo, Normas sobre la Protección de la Maternidad, cualquiera sea su duración.

Artículo 206. Todo integrante del cuerpo académico regular que haya hecho uso del beneficio a que se refiere el presente título deberá tener, a lo menos, 6 nuevos años de trabajo ininterrumpidos en la Universidad para impetrar otro Permiso Sabático.



Universidad de Concepción

Artículo 207. Durante la realización de las actividades derivadas del plan de trabajo del Permiso Sabático, el/la académico/a (de cualquiera de las dos plantas) no podrá ejecutar contratos de trabajo u obtener honorarios por actividades que no se hayan establecido en el proyecto aprobado. La falta a esta disposición significará la inmediata suspensión del permiso, sin perjuicio de que se establezca una sanción por el incumplimiento del compromiso contraído.

Artículo 208. La solicitud de permiso sabático deberá ser dirigida por el/la académico al/la director/a del Departamento al que se encuentra adscrito, con al menos 90 días de anticipación al inicio del mismo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del interesado/a.
- b) Curriculum vitae.
- c) Especificación detallada de actividades científicas y del proyecto de investigación, de perfeccionamiento u obra artística a realizar durante el período sabático, incluyendo objetivos y resultados verificables.
- d) Compromiso formal de reintegrarse a sus funciones al término del permiso por el período mínimo de un año.

Artículo 209. Recepcionada la solicitud de permiso Sabático por el Director/a de Departamento, éste/a deberá, dentro del plazo de 15 días corridos, elaborar un informe que contenga al menos la siguiente información:

- a) Conveniencia para el Departamento, y los aportes que se esperan de la concesión del Permiso Sabático en los ámbitos académicos de interés de la unidad.
- b) El compromiso del Departamento de asumir la totalidad de la docencia que estuviera asignada al/la solicitante, durante el período de uso del Permiso Sabático.

Artículo 210. El informe elaborado por el/la Director/a de Departamento será remitido al/la Vicerrector/a, Decano/a o Jefe/a de Organismo y al/la interesado/a. El/la Decano/a o Jefe/a de Organismo, deberá resolver sobre la procedencia del permiso debiendo evacuar un informe fundado y, en caso de aprobarlo, enviar todos los antecedentes al/la Vicerrector/a, a más tardar al décimo día de recibido.

Artículo 211. La Comisión de Permiso Sabático deberá pronunciarse respecto del otorgamiento o rechazo del Permiso, en el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha que el/la Vicerrector/a recibe los antecedentes de parte del/la Decano/a o Jefe/a de Organismo. Para emitir su informe, la Comisión de Permiso Sabático, aplicará, como criterio de valoración, entre otros, la trascendencia del proyecto a realizar, la oportunidad, la pertinencia de la investigación, perfeccionamiento u obra artística, en relación con el desarrollo académico de la Universidad.

Artículo 212. El/la Vicerrector/a oficializará la autorización del permiso solicitado, a través de una Resolución, la que deberá ser dictada con al menos un mes de antelación a la fecha de comienzo del permiso.

Artículo 213. La Comisión de Permiso Sabático estará presidida por el/la Vicerrector/a e integrada además, por el/la Decano/a o Jefe/a de Organismo a la que está adscrito el/la interesado/a y por un académico/a elegido por el Consejo Académico, de entre los/las profesores/as Titulares de los Grupos contemplados en el artículo 182 del presente Reglamento, de acuerdo a una terna presentada por el/la Rector/a, los que durarán 3 años en sus funciones. En caso de impedimento que por cualquier causa afecte a algún/a miembro titular de la Comisión, actuará en calidad de suplente, el/la académico/a que haya obtenido la segunda mayoría en la elección.



Universidad de Concepción

Artículo 214. Finalizado el correspondiente período Sabático, el/la Académico/a deberá informar al/la Director/a del Departamento respectivo y a la Dirección de Personal el día de su reincorporación efectiva. Además, deberá elaborar en el plazo de un mes, una memoria de la actividad realizada, la que contendrá en forma explícita el cumplimiento de los objetivos, y que será entregada al/la Director/a de Departamento, que informará al/la Decano/a o Jefe/a de Organismo, quién la remitirá al/la Vicerrector/a.

La Comisión de Permiso Sabático conocerá la memoria y calificará el cumplimiento de los objetivos. En caso que la Comisión estime el incumplimiento de éstos, el/la académico/a no tendrá derecho a solicitar un nuevo Permiso Sabático y la Comisión emitirá un informe al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación de la respectiva Facultad, que constituirá un antecedente relevante para efectos de su evaluación académica.

SEGUNDO: Modifícase a continuación en el siguiente sentido, las Normas sobre la explicitación de la definición de Profesor Titular por cada uno de los cuatro Grupos de Facultades que se tendrá en cuenta para resolver sobre la promoción a esa jerarquía de los Profesores Asociados, aprobada por Decreto U. de C. N°2013-130 de 12.12.2013.

Uno. Regirá para estos efectos, la conformación de los cuatro Grupos de Facultades señalados en el nuevo artículo 182 del Reglamento de Personal, sancionado por el presente Decreto.

Dos. Se mantiene la agrupación actual del decreto en 3 áreas, unificado para los 4 grupos lo comprendido en cada una de ellas, de la siguiente forma.

Reconocimiento. Puede ponerse en este apartado actividades declaradas en los siguientes apartados que permitan visualizar el impacto de su quehacer para la Institución.	
a) Distinciones	Constatar participación en comisiones al más alto nivel académico en el país o en el extranjero. Constatar reconocimiento nacional o internacional en su disciplina (profesor/a visitante, conferencista invitado/a, premios).
Actividad académica relevante:	
a) Docencia y resultados del proceso de formación	Docencia de pregrado: Tener resultados de Encuesta de Evaluación Docente al menos sobre el 60% del percentil de la facultad o bien con nota promedio superior a 5,5, en los últimos 5 años. Docencia de postgrado: Impartir regularmente cursos. Demostrar dirección de tesis como profesor/a guía finalizadas en Magíster y Doctorado. En situaciones excepcionales en que no haya acceso a ser parte de claustro de programas de magíster o doctorado, este requisito se podría soslayar.
b) Investigación, creación, desarrollo, innovación y emprendimiento*	Demostrar gestión y dirección de proyectos con financiamiento externo nacionales o internacionales. Tener publicaciones que denoten autoría principal en revistas indexadas relevantes y/o patentes nacionales o internacionales. Demostrar una trayectoria ascendente de productividad científica y/o tecnológica (licenciamiento de tecnología y spin off universitarias).



Universidad de Concepción

*Para el Grupo 1: i) Publicaciones en libros de sello editorial reconocido; ii) Creación de obras visuales expuestas en Instituciones o circuitos de importancia; iii) Presentaciones artísticas en instituciones o eventos de importancia; iv) Edición de discos (registros musicales impresos); v) Autoría de composiciones musicales reconocidas; vi) Autoría de obras literarias reconocidas; vii) Participación como jurado en eventos artísticos o de arquitectura en calidad de experto; viii) Creación de obras arquitectónicas de relevancia nacional o internacional.	
c) Vinculación con el medio	Constatar vinculación con el medio a través de actividades de extensión unidireccionales, actividades de colaboración con actores del medio externo (bidireccionales), proyectos de vinculación con el medio o asistencia técnica de alto nivel (asistencia técnica que incorpora innovación -no rutinaria- y genera beneficios en el área en que se desarrolla y a la Universidad).
Compromiso institucional:	
a) Gestión institucional	Constatar gestión universitaria de impacto para la Facultad o Universidad (por ej. Jefatura de carreras, Coordinación especialidades de la salud, Dirección de programas de magíster, Dirección de programas de doctorado, Dirección de departamentos, Secretaría académica, Vicedecanaturas, Decanaturas, Subdirección o dirección de reparticiones centrales, Jefatura de gabinete, Secretaría general, Vicerrectorías).
b) Aseguramiento de la calidad	Constatar participación relevante en actividades relacionadas con las dimensiones misionales o las políticas transversales de la Institución.

Requisito de postulación:

- a) Presentar obligatoriamente los antecedentes en todas las dimensiones universitarias (las 3 misionales y la de compromiso institucional: Gestión y Aseguramiento de la calidad).
- b) Es requisito mínimo para obtener la promoción presentar antecedentes destacados en al menos 3 de las 4 dimensiones universitarias señaladas en el punto anterior, siendo obligatorias i) Docencia y Resultados del Proceso de Formación, e ii) Investigación, Creación, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento.
- c) Se mantiene período de experiencia académica mínima de 15 años, incluido el tiempo dedicado al postgrado.
- d) Se mantiene que tratándose de académicos/as de la Universidad de Concepción con jerarquía de profesores/as asociados/as, se deberá contar a lo menos con un concepto de Sobresaliente en las evaluaciones posteriores a su última promoción y en ningún caso lo podrá hacer con un concepto calificado Insuficiente en el mismo período.

Tres. Las disposiciones del mencionado Decreto U de C N°2013-130 de 12.12.2013, que no se concilien o sean contrarias a las dispuestas precedentemente, se entenderán derogadas.

TERCERO. Reemplazase el **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA**, para cuyo efecto se entenderá derogado junto con sus anexos, por el siguiente nuevo texto, que incluye, formando parte del mismo, los siguientes Anexos: **ANEXO 1.1.: PAUTA PARA UN CURRÍCULUM VITAE NORMALIZADO PLANTA ACADÉMICA. ANEXO 1.2.: PAUTA PARA UN CURRÍCULUM VITAE NORMALIZADO PLANTA DOCENTE. ANEXO 2: FORMULARIO DE POSTULACION A EVALUACIÓN. ANEXO 3: INFORME DEL DECANO/A**



Universidad de Concepción

O DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO O DIRECTOR/ A DE UNIDAD. ANEXO 4.1.: FORMULARIO DE EVALUACION ACADÉMICA PLANTA ACADÉMICA. ANEXO 4.2.: FORMULARIO DE EVALUACION ACADÉMICA PLANTA DOCENTE.

Artículo 1. El presente Reglamento regula el proceso de evaluación académica, destinado a determinar el rendimiento y desempeño del Cuerpo Académico Regular, en sus dos plantas, en las tareas o labores propias de su cargo en la Facultad o Unidad, en un período determinado de acuerdo con los artículos 195 al 200 del Reglamento de Personal.

Los Manuales de Procedimientos de Evaluación del Cuerpo Académico Regular de cada Facultad o Unidad, deberán sujetarse a las normas del presente Reglamento.

Artículo 2. La evaluación se entenderá aplicable a todo el personal perteneciente al Cuerpo Académico Regular y deberá realizarse en estricta concordancia con la caracterización de cada planta y de cada jerarquía, de acuerdo con los artículos 169, 169 Bis y 169 Ter, y con estricto apego a los períodos señalados en el artículo 196 del Reglamento de Personal.

Artículo 3. Para los fines de la evaluación se entenderá por labor académica la resultante global de todas las actividades que, junto con las asignadas, fueran realizadas por el personal del Cuerpo Académico Regular durante el período que se evalúa, de acuerdo con los artículos 192 al 194 del Reglamento de Personal.

Artículo 4. Se considerarán actividades académicas: el perfeccionamiento, la docencia de pregrado, postgrado y formación permanente, la investigación, la generación de propiedad intelectual, la creación artística, la innovación, la vinculación con el medio (que incluye la extensión, la prestación de servicios y la asistencia técnica con impacto académico), la dirección o administración académica y, en general, cualquier otra en que el/la académico/a haya participado o colaborado con la Universidad, en relación con sus funciones y que constituya un aporte para ella.

Un detalle de las actividades académicas que se podrán considerar se incluye en el Anexo 1.1 y 1.2. de este Reglamento.

Artículo 5. Serán funciones de la Comisión de Evaluación las siguientes:

1. Evaluar a todo el personal del Cuerpo Académico Regular de sus respectivas Facultades o unidades académicas, cualquiera sea su planta y jerarquía, conforme al Reglamento de Personal.
2. Determinar y ponderar el rendimiento y desempeño del personal evaluado, conforme a las normas de procedimientos generales contenidas en el presente Reglamento y a las del Manual de Procedimientos elaborado por la respectiva Facultad o unidad académica.
3. Aplicar los Formularios y pautas particulares de evaluación que se determine en el Manual de Procedimientos elaborado por la respectiva Facultad o unidad académica, y generales contenidas en el presente Reglamento.
4. Solicitar información sobre la persona evaluada, de manera de tener una visión completa sobre su quehacer académico.
5. Informar a las instancias correspondientes establecidas en el Reglamento de Personal.
6. Resolver las solicitudes de reconsideración que les sean presentadas e informar su resultado al/la interesado/a y al/la Decano/a o Director/a de Unidad.
7. Cumplir y hacer cumplir todos los plazos y períodos que, respecto de sus funciones en el proceso de la evaluación académica, se establecen en el Reglamento de Personal.



Universidad de Concepción

Artículo 6. Las resoluciones de la Comisión de Evaluación deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, debiendo constar por escrito e indicar los fundamentos de las mismas.

Los informes de terceros tenidos a la vista por la Comisión de Evaluación, tales como los emanados de las Direcciones de Programas, de Departamentos, de Centros o de Jefaturas de Repartición y los que emita el/la Decano/a respecto de los/as Vicedecanos/as, Directores/as de Departamentos y Jefes/as de Carrera, podrán ser conocidos exclusivamente por el/la interesado/a y por la Comisión de Apelación, en su caso, conforme al artículo 198 del Reglamento de Personal.

Artículo 7. Los/as integrantes de la planta académica y de la planta docente podrán presentar solicitudes de reconsideración ante la Comisión de Evaluación de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del Reglamento citado.

La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito y fundada, sin aportar nuevos antecedentes, solo se puede respaldar o fundamentar los antecedentes previamente presentados. Si no cumple con estos requisitos deberá ser rechazada.

Artículo 8. Si la solicitud de reconsideración fuere rechazada, el/la afectado/a podrá apelar de lo resuelto en la forma y plazo establecido en el mencionado artículo 198.

Artículo 9. Las discusiones y votaciones que efectúen las Comisiones de Evaluación y la Comisión de Apelación, deberán quedar consignadas en actas reservadas, a las que sólo tendrán acceso quienes integren las referidas Comisiones y la persona evaluada.

Artículo 10. Al iniciarse el proceso de evaluación deberán estar a disposición de la Comisión de Evaluación todos los antecedentes de las personas que se van a evaluar (Anexo 2). La Comisión está facultada para requerir antecedentes adicionales de los/as académicos/as, los/as docentes o de las reparticiones y autoridades que corresponda, fijando al efecto un plazo prudencial para su remisión.

En todo caso, la evaluación se hará, dentro de los plazos establecidos, con los antecedentes que disponga la Comisión. Si una persona, debiendo ser evaluada, no hiciera entrega oportuna de sus antecedentes por razones que no sean de fuerza mayor, se configurará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo.

A la labor total realizada por la persona evaluada se le asignará un 100% y a cada una de las actividades que la componen el porcentaje correspondiente, considerando el tiempo dedicado y el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Evaluación deberá requerir un informe complementario sobre la persona evaluada al/la Directora/a del Departamento o Jefe/a directo/a.

En el caso que las personas evaluadas sean Vicedecanos/as, Directores/as de Departamento o Jefes/as de Carrera, este informe deberá ser solicitado al/la Decano/a de la Facultad respectiva.

Se solicitarán estos informes a través del Formulario individualizado como Anexo N°3 de este Reglamento.

Artículo 12. Para proceder a la evaluación, la Comisión tomará en consideración los antecedentes que disponga, teniendo presente el grado de cumplimiento de las actividades desarrolladas por la persona evaluada en el período que se evalúa, en función del cargo y de las responsabilidades asignadas y asumidas, de la jerarquía y de la jornada contratada.



Universidad de Concepción

Para personas pertenecientes a la planta académica, la Comisión de Evaluación deberá considerar, al efectuar la evaluación, lo siguiente:

1. Perfeccionamiento sostenido y continuado y la organización y dictación de programas de perfeccionamiento, entre otros.
2. Calidad de la docencia impartida, para lo cual, la Comisión deberá considerar los resultados de las evaluaciones de la docencia impartida en los distintos niveles formativos en el período sometido a evaluación, así como la participación en el Programa de Acompañamiento a la Evaluación Docente si ha sido indicada su participación en dicho período. Además, podrá tomar en cuenta, entre otros, informes de Jefaturas de Carrera y Coordinaciones de programas formativos en las que el/la académico/a imparte docencia.
3. Productividad sostenida en investigación, la que se deberá demostrar por la persona evaluada mediante proyectos adjudicados, publicaciones, presentaciones en congresos, simposios, seminarios y/o, presentación de solicitudes de patente en Chile o en el extranjero, licenciamientos o spin off universitarias.
4. Aportes en vinculación con el medio, los que se demostrarán a través de proyectos y actividades de extensión, servicios a la comunidad, asistencia técnica o actividades de vinculación bidireccional.
5. Otros aportes tales como la dirección y/o coordinación de grupos de trabajo, la generación de convenios, la gestión de proyectos institucionales.

Para personas pertenecientes a la planta docente, la Comisión de Evaluación deberá considerar, al efectuar la evaluación, lo siguiente:

1. Calidad de la docencia impartida, para lo cual, la Comisión deberá considerar los resultados de las evaluaciones de la docencia impartida en los distintos niveles formativos en el período sometido a evaluación, así como la participación en el Programa de Acompañamiento a la Evaluación Docente si ha sido indicada su participación en dicho período. Además, podrá tomar en cuenta, entre otros, informes de Jefaturas de Carrera y Coordinaciones de programas formativos en el que el/la docente imparte docencia.
2. Perfeccionamiento sostenido y continuado en su área de desempeño docente o en educación superior.
3. Desarrollo de material didáctico o de estrategias innovadoras al servicio del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 13. Cada actividad será evaluada y le será asignado un concepto según la siguiente tabla de calificaciones:

<u>Puntaje</u>	<u>Concepto</u>
4	Sobresaliente
3	Muy bueno
2	Bueno
1	Insuficiente

SOBRESALIENTE: Aquella persona que, cumpliendo los requisitos señalados para la calificación MUY BUENO, acredite actividades y/o antecedentes excepcionales de excelencia a nivel nacional o internacional.



Universidad de Concepción

MUY BUENO: Aquella persona que, cumpliendo todos los requisitos señalados para la calificación BUENO, desempeñe actividades destacadas en una o más de las funciones contempladas en el Reglamento para su categoría y jerarquía, o actividades que vayan más allá de las contempladas para su jerarquía. Todo ello, debidamente acreditado y ratificado en la apreciación realizada por su Director/a de Departamento.

BUENO: Aquella persona que cumple toda la carga académica asignada de acuerdo con su categoría, jerarquía y dedicación horaria, que no tiene observaciones negativas, y que, además, da cumplimiento a las exigencias que su categoría y jerarquía le obliga.

INSUFICIENTE: Aquella persona que no cumple o cumple en forma deficiente con la carga académica asignada, o que tiene alguna observación negativa en relación con su desempeño, derivada de hechos comprobados y/o responsablemente puestos en conocimiento del/la Directora/a del Departamento o de autoridades de mayor jerarquía.

En la aplicación de los conceptos antes referidos la Comisión considerará la categoría y jerarquía de la persona evaluada.

En los Manuales de Procedimientos que dicten las Facultades o Unidades para medir el desempeño del personal del Cuerpo Académico Regular, deberán adoptarse obligatoriamente los conceptos antes definidos.

El promedio ponderado de los puntajes, según el porcentaje de tiempo dedicado a cada actividad, conformará el puntaje del/la académico/a o docente, de conformidad al Formulario de Evaluación Académica (Anexos 4.1. y 4.2.).

El resultado final de la evaluación será el producto de la ponderación del puntaje determinado conforme a la Tabla de Calificaciones precedente y de los demás antecedentes adicionales que considere la Comisión, de acuerdo con el Manual de Procedimientos de cada Facultad. La Comisión finalizará su cometido entregando un concepto por cada persona evaluada.

En el caso que un/a integrante de la planta académica o de la planta docente reciba dos evaluaciones insuficiente consecutivas, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo.



ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADEMICA.

ANEXO 1.1.: PAUTA PARA UN CURRICULUM VITAE NORMALIZADO PLANTA ACADÉMICA

1. ANTECEDENTES PERSONALES

Nombre completo:	RUT:
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
Fecha de ingreso a la Universidad de Concepción:	
Jerarquía:	ORCID:
Grado en la escala de remuneraciones:	Dedicación:
Departamento:	Facultad o Unidad:

Otras Instituciones con las que mantiene contratos de trabajo. (Indicar los nombres de las instituciones, horas semanales de desempeño, cargos y si se trata de una prestación de servicios).

2. TÍTULOS, GRADOS Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

- 2.1. Título(s) Profesional(es). (Indicar títulos y área de especialización, si corresponde; fecha en que se obtuvieron y nombre y dirección de la institución otorgante).
- 2.2. Grado(s) académico(s). Especificar igual que en 2.1.
- 2.3. Postdoctorados (Indicar lugar y duración).
- 2.4. Perfeccionamiento académico y profesional. (Indicar cursos seguidos o actividades realizadas después de la obtención del último título profesional o grado académico. Considerar cursos de postgrado (en programas no finalizados), actualizaciones, postítulos, etc. Señalar título de los cursos, nombre y dirección de la institución oferente y fechas de inicio y término de la actividad).

3. EXPERIENCIA DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR

- 3.1. Experiencia docente en pregrado en la Universidad de Concepción. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, cursos de pregrado dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).
- 3.2. Experiencia docente en posgrado en la Universidad de Concepción. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, pertenencia a claustro y rol, cursos de posgrado dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).
- 3.3. Experiencia docente en formación permanente: cursos, diplomas y diplomados. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, cursos dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).
- 3.4. En instituciones distintas de la Universidad de Concepción. (Especificar igual que en 3.1, 3.2 y 3.3).
- 3.5. Dirección de Tesis de Grado, Memorias de Título, Habilitaciones Profesionales, Seminarios de Título, etc. (Indicar el título de los trabajos, nombre de los/as estudiantes, grado o título que obtuvieron, fecha en que se otorgaron, instituciones en que se realizó la actividad).



Universidad de Concepción

- 3.6. Gestión y obtención de proyectos de docencia (Indicar nombre y código del proyecto, fecha de inicio y fin, rol, y fondo concursable que por el que obtuvo el proyecto).
- 3.7. Otros antecedentes de relevancia en docencia (Elaboración de material para consumo interno en la institución, tales como apuntes de clases, guía de laboratorio, guía de ejercicios, monografías, etc. Señalar título, coautores/as, y fecha de publicación. Considerar el diseño y/o construcción de ayudas audiovisuales; montaje de recursos y/o sistema de ayuda a la enseñanza y aprendizaje, etc. Incluir una breve descripción).

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE

(Indicar nombres y dirección de la institución, cargo o actividad principal fechas de inicio y término).

5. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN

- 5.1. Proyectos de investigación. (Indicar títulos, responsabilidad [Investigador/a responsable, investigador/a principal, investigador/a asociado/a, coinvestigador/a o colaborador/a], instituciones patrocinantes, institución de financiamiento, tipo de proyecto, indicar si es interdisciplinario o no, o programa, monto total del proyecto, códigos, fechas de inicio y término, fecha de cierre real).
 - 5.1.1. Proyectos patrocinados por instituciones extranjeras.
 - 5.1.2. Proyectos patrocinados por instituciones nacionales.
 - 5.1.3. Proyectos patrocinados por la Universidad de Concepción.
- 5.2. Publicaciones.
 - 5.2.1. En revistas de la especialidad. (Indicar título, nombre revista, volumen, página inicial y final, año, indicar si está indexada en WoS o similar, DOI).
 - 5.2.2. En libros como capítulos, como monografías, artículos científicos, obras de literatura, traducciones, etc. en el área de especialidad (Indicar título, autores, editor, año, país, especificar si se publica en editorial con o sin comité editorial).
 - 5.2.3. Libros (Especificar si se publica en editorial con o sin comité editorial).
- 5.3. Comunicaciones en reuniones de la especialidad (Indicar título, coautores/as, fecha y lugar del evento, subrayar nombre expositor/a. Especificar si es conferencia plenaria, simposio, charla o póster).
- 5.4. Conferencias inaugurales, centrales o de clausura como participante invitado/a en reuniones de la especialidad (Indicar título, fecha y lugar del evento).
- 5.5. Otros antecedentes en investigación.

6. EXPERIENCIA EN INNOVACIÓN

- 6.1. **Propiedad Intelectual:** Indicar participación como inventor/a en: Patentes concedidas gestionadas por la universidad (número de registro de patente); Solicitudes de patentes de invención (número de solicitud y fecha de prioridad), de modelos de utilidad, de diseño o dibujo industrial de la Universidad con sus respectivos números de registro. Participación en la obtención de nuevas variedades vegetales (en una institución regulada y acreditada por UPOV), señalando sus antecedentes de registro y depósitos respectivos. Señalar sus resultados en registro de derecho de autor/a acorde al área disciplinar gestionado por la UPI.



Universidad de Concepción

- 6.2. **Transferencia Tecnológica:** Indicar participación en contratos de licencias de tecnologías de la universidad. Indicar participación en contratos de I+D con compañías (esto excluye las asesorías y asistencias técnicas). Es decir, esto implica la participación directa por medio de acuerdos formales entre la universidad y las empresas, mediados por la OTL, para la investigación, desarrollo e implementación de nuevos productos, procesos o servicios. Señalar participación en Spin-offs universitarios (UdeC), vale decir asociados a activos de propiedad intelectual de la Universidad. Señalar la participación directa en el apoyo a la creación de EBCT de estudiantes de la Universidad, en el marco de iniciativas formales, gestionadas institucionalmente por la Incubadora de negocios Incuba UdeC, tales como los VIU u algún otro programa de apoyo al emprendimiento de base científica tecnológica brindados por la Universidad.

7. CREACIÓN ARTÍSTICA

- 7.1. **Letras:** Novelas, teatro, cuento, poesía, ensayo, crítica, etc. Indicar el título de las obras, autores/as, nombre de los libros o las revistas en las que aparece el aporte, país, editorial, año, páginas inicial y final).
- 7.2. **Música:** Obras impresas. (Sinfonías, conciertos, otros. Indicar el título, autores/as, partituras, libros o revistas, país, editorial, año, páginas). Obras no impresas. (Indicar medios de comunicación o puestas en escena: orquestas, conjuntos, otros. Señalar lugar, año, número de presentaciones, participación como director/a, solista, integrante, enlace digital a la obra, plataforma en la que se encuentra, otros).
- 7.3. **Artes Plásticas:** Pinturas, esculturas, dibujos, grabados, otros. (Señalar título, lugares, fechas, galerías, concursos, participación individual, muestra colectiva, invitación, enlace digital a la obra, etc.).
- 7.4. **Arquitectura:** Indicar proyectos de relevancia en la especialidad, ganadores/as de concursos, edificios en altura u otros.
- 7.5. **Curaduría u otras actividades artísticas:** Indicar mecanismo, certificado, publicación, o enlace de validación de curaduría o de otra actividad realizada.

8. VINCULACIÓN CON EL MEDIO

- 8.1. Actividades unidireccionales de aproximación al medido: **Comunicación**. Artículos de divulgación en revistas, periódicos y otros medios. Textos explicativos, actividades editoriales, participación en medios de comunicación, desarrollo de catálogos, ponente en conferencias, simposios y actividades similares, etc. (Especificar autor/a, medio de comunicación, números de publicaciones, año, páginas, etc).
- 8.2. Actividades bidireccionales de colaboración básica: **Extensión**. Actividades de valoración, tales como mediaciones, exposiciones artísticas, organización o exposición en congresos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, conferencias o charlas dentro o fuera de la Universidad con participación de la Comunidad Externa. (Indicar programa de la actividad o medio de difusión, destinatarios, lugar y fecha).
- 8.3. Actividades bidireccionales de colaboración avanzada: **Servicios e Iniciativas Emergentes**. Estudios técnicos solicitados. (Indicar solicitante: organización internacional, nacional, gubernamental o privada. Autores/as, título del informe, número de páginas). Servicios profesionales de responsabilidad institucional. (Asistencia profesional al medio, asesorías, consultorías, operativos y/o



Universidad de Concepción

voluntariados comunitarios, otros). (Indicar organización externa requirente, año, periodo de realización, comunidad UdeC participante).

- 8.4. Actividades bidireccionales/multidireccionales: **Proyectos de Vinculación con el Medio**. Gestión de proyectos de vinculación con el medio nacional o internacional, que consideran participación activa de estudiantes y comunidad externa. (Experiencias de Aprendizaje + Servicio, Programas Universitarios, Proyectos de Innovación Social, etc.). (Indicar organización externa, periodo de la intervención y rol de comunidad estudiantil).

9. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

- 9.1. Funciones directivas. (Vicerrectores/as, Decanos/as, Direcciones Superiores, Directores/as, Coordinadores/as, Jefes/as de Unidad, etc.). (Indicar fechas de inicio y final de cada función o actividad, y nombre de institución externa si es trabajo representativo).
- 9.2. Participación en consejos y comisiones: Nivel Universidad, Facultad, Direcciones, Escuela y/o Departamento u otras unidades, tales como Comité de Investigación, Comité de Vinculación, Comité de Programa, Consejo de Carrera (Especificar tipo y número de horas destinadas a cada rubro, e indicar fechas de inicio y final de cada función o actividad, y nombre de institución externa si es trabajo representativo).
- 9.3. Otras actividades de administración académica no incluidas en apartados anteriores (gestión de proyectos institucionales u otros de relevancia). (Indicar fechas de inicio y final de cada función o actividad, y nombre de institución externa si es trabajo representativo).

10. ANTECEDENTES DE ESPECIAL RELEVANCIA ACADÉMICA

- 10.1. Profesor/a o Investigador/a visitante. (Implica cierto vínculo formal con la institución anfitriona, por un periodo relativamente extenso. Indicar el nombre y la dirección de la institución, puesto, área principal de investigación y/o enseñanza, fecha de inicio y término de la actividad).
- 10.2. Profesor/a invitado/a. (Invitación para dictar un curso breve, seminario, taller o actividad similar, usualmente en el nivel de postgrado, postítulo, actualización o especialización. La actividad se enmarca en un programa definido predeterminado. Indicar nombre y dirección de la institución y organismo anfitrión, nombre del programa o evento, título de curso o actividad, fechas de inicio y término de la actividad).
- 10.3. Participación como experto/a. (Comités científicos, editoriales de publicaciones, evaluador/a de trabajos o proyectos, de desarrollo o de estudios a nivel nacional o internacional, dirección de cursos o eventos científicos, etc. Indicar si se trata de actividades en áreas relacionadas a la especialidad o de relevancia para la actividad universitaria, rol y fechas de participación).
- 10.4. Reconocimientos especiales. (Premios, honores de la especialidad o relacionados a ella, cargos honoríficos, etc. Indicar nombre del reconocimiento, nombre de la institución otorgante y fecha de ocurrencia).
- 10.5. Nombramiento en calidad de Asesor/a, Consultor/a o Integrante de una organización científica u organismo público que considere especialmente para tal designación la actividad académica del profesor/a (tales como asesorías al Poder Legislativo, Ministerios, Abogado/a integrante del Poder Judicial, etc.).



Universidad de Concepción

(Indicar nombre del rol asignado, nombre de la institución otorgante y fechas del nombramiento).

- 10.6. Otros antecedentes académicos. (Participación en organizaciones científicas, profesionales, educacionales, participación en comité editorial de revistas, etc. Indicar cargos y fechas. Incluir aquí actividades de vinculación con el medio no relacionadas con la especialidad).



**ANEXO 1.2.: PAUTA PARA UN CURRICULUM VITAE NORMALIZADO PLANTA
DOCENTE**

1. ANTECEDENTES PERSONALES

Nombre completo:	RUT:
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
Fecha de ingreso a la Universidad de Concepción:	
Jerarquía:	
Grado en la escala de remuneraciones:	Dedicación:
Departamento:	Facultad o Unidad:

Otras Instituciones con las que mantiene contratos de trabajo. (Indicar los nombres de las instituciones, horas semanales de desempeño, cargos y si se trata de una prestación de servicios).

2. TÍTULOS, GRADOS Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

2.1 Título(s) Profesional(es). (Indicar títulos y área de especialización, si corresponde, fecha en que se obtuvieron y nombre y dirección de la institución otorgante).

2.2 Grado(s) académico(s). Si los hubiere, especificar igual que en 2.1.

2.3 Perfeccionamiento académico y profesional. (Indicar cursos seguidos o actividades realizadas después de la obtención del último título profesional o grado académico. Considerar cursos de postgrado (en programas no finalizados), actualizaciones, postítulos, etc. Señalar título de los cursos, nombre y dirección de la institución oferente y fechas de inicio y término de la actividad).

3. EXPERIENCIA DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR

3.1 Experiencia docente en pregrado en la Universidad de Concepción. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, cursos de pregrado dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).

3.2 Experiencia docente en posgrado en la Universidad de Concepción. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, cursos de posgrado dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).

3.3 Experiencia docente en formación permanente: cursos, diplomas y diplomados. (Indicar unidad académica, área principal de enseñanza, cursos dictados en los últimos cinco años, fechas de inicio y término de la actividad).

3.4 En instituciones distintas de la Universidad de Concepción. (Especificar igual que en 3.1, 3.2 y 3.3).

3.5 Dirección de Tesis de Grado, Memorias de Título, Habilitaciones Profesionales, Seminarios de Título, etc. (Indicar el título de los trabajos, nombre de los/as estudiantes, grado o título que obtuvieron, fecha en que se otorgaron, instituciones en que se realizó la actividad).

3.6 Gestión y obtención de proyectos de docencia (Indicar nombre y código del proyecto, fecha de inicio y fin, rol, y fondo concursable por el que obtuvo el proyecto).



Universidad de Concepción

- 3.7 Otros antecedentes de relevancia en docencia (Elaboración de material para consumo interno en la institución, tales como apuntes de clases, guía de laboratorio, guía de ejercicios, monografías, etc. Señalar título, coautores/as, y fecha de publicación. Considerar el diseño y/o construcción de ayudas audiovisuales; montaje de recursos y/o sistema de ayuda a la enseñanza y aprendizaje, etc. Incluir una breve descripción).

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE

(Indicar nombres y dirección de la institución, cargo o actividad principal, horas o jornada contratada, fechas de inicio y término).

5. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

- 5.1 Funciones directivas. (Coordinación de prácticas, Jefatura de carrera, Coordinación/Dirección de programa de postítulo, diplomado, magíster profesionalizante, etc.). (Indicar fechas de inicio y final de cada función o actividad).
- 5.2 Participación en consejos y comisiones: Nivel Universidad, Facultad, Direcciones, Escuela y/o Departamento u otras unidades, tales como Comité de Investigación, Comité de Vinculación, Comité de Programa, Consejo de Carrera. (Especificar tipo, fechas de inicio y final de cada función o actividad y número de horas destinadas a cada rubro).
- 5.3 Otras actividades de administración académica no incluidas en apartados anteriores (gestión de proyectos institucionales u otros de relevancia). (Indicar fechas de inicio y final de cada función o actividad).

6. ANTECEDENTES DE ESPECIAL RELEVANCIA EN DOCENCIA

6. 1 Docente visitante. (Implica cierto vínculo formal con la institución anfitriona, por un período relativamente extenso. Indicar el nombre y la dirección de la institución, puesto, área principal de enseñanza, fecha de inicio y término de la actividad).
6. 2 Docente invitado/a. (Invitación para dictar un curso breve, seminario, taller o actividad similar, usualmente en el nivel de postgrado, postítulo, actualización o especialización. La actividad se enmarca en un programa definido predeterminado. Indicar nombre y dirección de la institución y organismo anfitrión, nombre del programa o evento, título de curso o actividad, fechas de inicio y término de la actividad).
6. 3 Participación como experto/a. (Comités evaluador de trabajos o proyectos de desarrollo en docencia o de estudios de su especialidad profesional a nivel nacional o internacional, dirección de cursos, etc. Indicar si se trata de actividades en áreas relacionadas a la especialidad o de relevancia para la actividad universitaria, rol y fechas de participación).
6. 4 Reconocimientos especiales. (Premios, honores de la especialidad o relacionados a ella, cargos honoríficos, etc.). (Indicar nombre del reconocimiento, nombre de la institución otorgante y fecha de ocurrencia).
6. 5 Nombramiento en calidad de Asesor/a, Consultor/a o Integrante de una organización científica o un organismo público o privado que considere especialmente para tal designación la actividad profesional del/la docente (tales como asesorías al Poder Legislativo, Ministerios, Abogado/a integrante del



Universidad de Concepción

Poder Judicial, etc.). (Indicar nombre del rol asignado, nombre de la institución otorgante y fechas del nombramiento).

6. 6 Otros antecedentes profesionales o docentes. (Participación en organizaciones científicas, profesionales, educacionales, etc. Indicar cargos y fechas. Incluir aquí actividades de vinculación con el medio relacionadas con la especialidad).



Universidad de Concepción

ANEXO 2: FORMULARIO DE POSTULACIÓN A EVALUACIÓN

NOMBRE:			
TIPO DE PLANTA:		JERARQUÍA:	
GRADO:		DEDICACIÓN:	
DEPARTAMENTO:		FACULTAD:	

ANTECEDENTES QUE ADJUNTA:

- 1. Curriculum Vitae Normalizado (sólo se presenta a la primera evaluación).
- 2. Logros del período (ordenado de acuerdo con el Curriculum Vitae Normalizado correspondiente a la planta a la que se pertenece).
- 3. Listado de docencia impartida, por semestre y año, en el período a evaluar, con el Vº Bº de una autoridad competente.
- 4. Porcentaje de tiempo dedicado por semestre en cada actividad.



Universidad de Concepción

**ANEXO 3: INFORME DEL DECANO/A O
DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO O
DIRECTOR/A DE UNIDAD**

Nombre	:	_____
Tipo de Planta	:	_____
Departamento	:	_____
Facultad o Unidad	:	_____
Fecha	:	_____

En el espacio asignado, emita su informe sobre el desempeño del académico/a respecto de su dedicación a las tareas de la Facultad o Unidad y Universidad, sobre la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas y de las normas universitarias y sobre su contribución a la unidad con aporte de iniciativas o ideas y otros aspectos que Ud. considere.



Universidad de Concepción

ANEXO 4.1: FORMULARIO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
PLANTA ACADÉMICA

ACTIVIDADES	HRS. ANUALES (Señalar para cada año, ej. año 1, año 2, etc.) (Aportado por la persona evaluada)	HRS. TOTALES PERIODO	PUNTAJE (Artículo 13)	PUNTAJE POR % TIEMPO
PERFECCIONAMIENTO				
DOCENCIA				
INVESTIGACIÓN				
INNOVACIÓN				
CREACION ARTÍSTICA				
VINCULACIÓN CON EL MEDIO ¹				
ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA				
ANTECEDENTES DE ESPECIAL RELEVANCIA ACADÉMICA				
TOTALES				

Datos Referenciales:
Año Académico = 46 semanas ☐ 2.024 horas laborales anuales por 44 horas Semanas.

Presidente Comisión Evaluación

Firma

Fecha

¹ Vinculación con el Medio incluye las actividades asociadas con anterioridad a Extensión y Prestación de Servicios y/o Asistencia Técnica con impacto académico.

Página 38 de 41



Universidad de Concepción

ANEXO 4.2: FORMULARIO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
PLANTA DOCENTE

ACTIVIDADES	HRS. ANUALES (Señalar para cada año, ej. año 1, año 2, etc.) (Aportado por la persona evaluada)	HRS. TOTALES PERIODO	PUNTAJE (Artículo 13)	PUNTAJE POR % TIEMPO
PERFECCIONAMIENTO				
DOCENCIA				
ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA				
ANTECEDENTES DE ESPECIAL RELEVANCIA EN DOCENCIA				
TOTALES				

Datos Referenciales:
Año Académico = 46 semanas □ 2.024 horas Laborales anuales por 44 horas Semanas.

Presidente Comisión Evaluación

Firma

Fecha



Universidad de Concepción

CUARTO. Apruebase las siguientes Disposiciones Transitorias.

Teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas al Reglamento de Personal, es necesario dictar las siguientes disposiciones transitorias:

Artículo 1. Las personas que conforman el Cuerpo Académico Regular a la fecha de dictación del presente Decreto se entenderá que integran la Planta Académica y continuarán rigiéndose por las normas vigentes a esa fecha, las que subsistirán para este efecto, con excepción de lo dispuesto sobre planta de puestos (art. 166); Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de la Facultad, CCPF (art. 181); Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad de Concepción, CCPU (art. 182); asignación académica (art.190); asignación de funciones (art. 192 a 194); evaluación (art. 195 a 200); y permiso sabático (art. 203 a 214).

En cuanto al permiso sabático, el requisito de postulación contemplado en la letra f del artículo 204, solo considerará las sanciones aplicadas a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 2. La Planta Docente se sujetará al siguiente procedimiento para su conformación:

- a) Cada Departamento deberá evaluar en un plazo de un año desde la fecha del presente Decreto la necesidad de contar o no con Planta Docente para el desarrollo de su disciplina, conforme al Plan de Desarrollo del Departamento, el Plan Estratégico de la Facultad/Escuela y el Plan Estratégico Institucional. Informará de dicha decisión y sus fundamentos al/la Decano/a o Director/a de Escuela, adjuntando la/las acta/s de Consejo de Departamento que respalde la decisión departamental.
- b) Las Facultades y Escuelas, a través de su máxima autoridad, deberán informar a la Vicerrectoría de la necesidad señalada por los Departamentos que la componen de manera conjunta y presentarán una propuesta que debe cautelar el cumplimiento del número máximo permitido para la Planta Docente. Para ello, deberán adjuntar la/las acta/s de Consejo Directivo u órgano colegiado equivalente, que respalden la decisión y propuesta de la Facultad.
- c) Las Facultades y Escuelas que decidan no implementar dicha Planta Docente, deberán también informarlo, en el plazo indicado en la letra a.-, a través de su máxima autoridad a la Vicerrectoría, adjuntando la/las acta/s de Consejo Directivo u órgano colegiado equivalente, fundamentando dicha decisión.
- d) Para la implementación de dicha Planta se podrá:
 - (i) Convertir puestos de Planta Académica vacantes en puestos de Planta Docente, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo de Departamento y del Consejo Directivo de Facultad u órgano colegiado equivalente en el caso de las Escuelas.
 - (ii) Autorizar el cambio a la Planta Docente de académicos/as de la Planta Académica, que deseen de manera voluntaria hacerlo.
- e) La Vicerrectoría, previo informe de la Dirección de Personal, autorizará la creación de Planta Docente conforme a lo señalado en la letra d.) precedente.
- f) Las personas que migren de la Planta Académica a la Planta Docente, quedarán en la jerarquía de Docente Asistente o Asociado/a, en función del cumplimiento de los requisitos de dichas jerarquías, sin que ello les implique una disminución de remuneraciones.
- g) Una vez aprobada por la Vicerrectoría la creación de la Planta Docente, en una Facultad o Escuela, los integrantes de dichas unidades académicas que quieran



Universidad de Concepción

cambiarse de una planta a otra, deberán ingresar por concurso cuando se produzca una vacante.

Artículo 3. Conformación de la Comisión de Apelación, regulada en el artículo 199.

Mientras no existan docentes titulares y docentes asociados/as, la Lista para integrar la Comisión de Apelación se conformará solo por Profesores/as Titulares. En caso, de haber docentes titulares y docentes asociados/as pero en número inferior de seis, se integrará dicha Lista con Profesores/as Titulares en el número que sea necesario para completar seis.

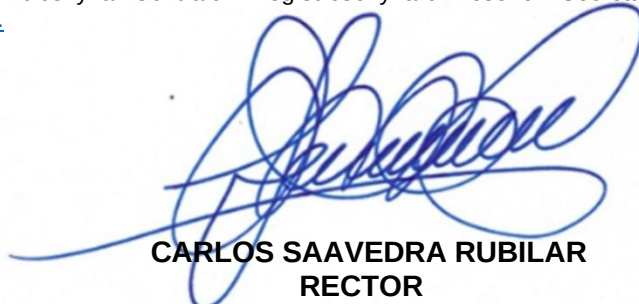
Artículo 4. Sobre la jerarquía de Instructor/a:

Las personas que a la fecha del presente Decreto tengan la jerarquía de Instructor/a se mantendrán en ella, aplicándose las normas vigentes a esa época, las que subsistirán para este efecto, con excepción de las normas sobre asignación de funciones y evaluación salvo en lo atinente a la definición de sobresaliente en que bastará que los antecedentes exigidos sean de nivel local, y, además, se someterán a las siguientes normas particulares:

- a) Quienes tengan la señalada jerarquía de Instructor/a a la fecha del presente Decreto, podrán mantenerse en ella y continuar su carrera académica, pudiendo ser promovido/a a la jerarquía de Profesor/a Asistente de la Planta Académica, considerando los requisitos de la normativa vigente a la dictación de este Decreto.
- b) En el caso de existir Planta Docente en su Departamento podrán solicitar su cambio a la jerarquía de Docente Asistente de esa Planta, conservando su remuneración.
- c) Los/as Instructores/as con contrato indefinido deberán ser evaluados cada dos años, mientras permanezcan en esa jerarquía.
- d) Los/as instructores/as podrán solicitar su promoción y/o ascenso a la CCPF de la Facultad o Unidad conforme al artículo 201 vigente a esta fecha.

Transcríbase electrónicamente: a las Vicerrectoras y al Vicerrector; a la Directora y el Director General de los Campus; a las Decanas y a los Decanos de Facultades; al Director o Directora: del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; a la Jefa de la Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al Director o Directora: de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Director o Directora: de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General, publíquese en www.documentos.udec.cl.

Concepción, 29 de abril de 2025.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL